

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la protección de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente.

**[BOLETINES N°s 15.219-07 y 13.085-07, refundidos.](#)**

---

[Objetivo del proyecto](#) / [Constancias](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes](#) / [Aspectos centrales del debate](#) / [Discusión en general](#) / [Votación idea de legislar](#) / [Discusión y votación en particular](#) / [Texto del proyecto de reforma constitucional](#) / [Acordado](#) / [Resumen ejecutivo](#)

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar, en general y en particular, el proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe que refunde las mociones iniciadas por los Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón, y señores Elizalde, Pugh y Quintana (Boletín N° 15.219-07) y por el Honorable Senador señor Chahuán (Boletín N° 13.085-07). Para su despacho se ha hecho presente la urgencia calificada de “discusión inmediata”.

La Sala del Senado, en sesión de 29 de julio de 2022, dispuso el estudio del Boletín 15.219-07 por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Posteriormente, con fecha 2 de agosto de 2022, la Sala acordó refundir las iniciativas ya indicadas.

---

Por tratarse de un proyecto que tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”, la Comisión procedió a discutirla en general y particular a la vez, tal como lo prescribe el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

---

A una o más sesiones en que se trató la iniciativa, concurrieron los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena Acuña y señores Álvaro Elizalde Soto, José Miguel Insulza Salinas, Kenneth Pugh Olavarría, Esteban Velásquez Núñez, además de la Honorable Diputada, señora Joanna Pérez Olea. Asimismo, hacemos presente que el Honorable Senador señor Pedro Araya Guerrero fue reemplazado, en las dos sesiones finales que celebró la Comisión por los Senadores Francisco Huenchumilla Jaramillo y Jaime Quintana Leal.

Participaron en la discusión de la iniciativa, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Ministra, señora Carolina Tohá y la ex Ministra de esa Cartera, señora Izkia Siches; la Ministra de Defensa Nacional, señora Maya Fernández, la Ministra Secretaria General de la Presidencia (S), señora Macarena Lobos y el ex Ministro de esa Secretaría de Estado, señor Giorgio Jackson.

De la misma forma, asistieron, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los asesores señoras María de los Ángeles Fernández y Leslie Sánchez, los asesores, señor Alejandro Urquiza y Bastián Espinosa, la Jefa de Comunicaciones, señora Soledad Zamorano y la fotógrafa, señora Silvana Gajardo. Del Ministerio de Defensa, los ayudantes de la Ministra, Comandante aéreo, señor Jorge Santana y el Capitán de Fragata, señor Cristián Greig; el Jefe de Comunicaciones, señor Claudio Pérez y los asesores, señores Rodrigo Cárcamo, Luis Correa, Joaquín Pávez, Roberto Sáez y Héctor Cantero. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señora Rosario Figueroa y señores Diego Figueroa, Rodrigo Asencio, Guillermo Briceño y Nicolás Facuse.

A una de las celebradas por la Comisión, fueron convocados, a través de la Ministra del Interior y Seguridad Pública los siguientes personeros de las fuerzas de orden y seguridad pública, donde concurrieron: de Carabineros de Chile, el General Director, señor Ricardo Yáñez, el Director Nacional de Orden y Seguridad, General Inspector Marcelo Araya. De la Policía de Investigaciones, el Director General, señor Sergio Muñoz, el Prefecto General Claudio González Hosftetter y el Subdirector de Investigación Policial y Criminalística, Prefecto General Lautaro Arias.

De igual manera, fueron convocados, a través de la Ministra de Defensa Nacional, los siguientes personeros de la Fuerzas Armadas: Del Ejército, el Comandante en jefe, General Javier Iturriaga, el auditor, General Eduardo Rosso. De la Armada de Chile, el Comandante en jefe, Almirante Juan Andrés De La Maza, el auditor, Almirante Cristian Araya. De la Fuerza Aérea de Chile, el Comandante en jefe, General del Aire Arturo Merino Núñez y el General Francisco Costa.

En otra de las sesiones celebradas por la Comisión estuvieron presentes, el General de Brigada del Ejército, señor Eduardo Rosso; el Contralmirante de Justicia de la Armada, señor Cristián Araya, y el General de Brigada de la Fuerza Aérea, señor Francisco Costa. Asimismo, por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública concurren el General Director (S) de Carabineros de Chile, señor Marcelo Araya y, por la Policía de Investigaciones de Chile, el Subdirector de Investigación Policial, Prefecto General, señor Lautaro Arias y el Inspector, señor Jorge Cerda.

Asimismo, estuvieron presentes los periodistas, del diario El Mercurio, el señor Rienza Franco y, de radio Biobío, el señor Gonzalo Olgún. Finalmente, también participaron los siguientes asesores parlamentarios: del Senador Walker, señor Ignacio Ortega; del Senador Araya, señores Roberto Godoy, Pedro Lezaeta; de la Senadora Ebersperger, las señoras Daniela Farías y Paola Bobadilla y el señor Héctor Mery, del Senador Alfonso De Urresti, la señora Alejandra Fischer; del Senador Galilea, el señor Benjamín Lagos; de los Senadores Araya y Quintana, el señor Claudio Rodríguez; de la Senadora Aravena, la señora María Plaza y el señor Lu Yen Chea; del Senador Pugh, el señor Pascal de Smet; del Senador Insulza el señor Guillermo Miranda y la señora Lorena Escalona; del Senador Chahuán, el señor Cristián Carvajal; del Senador Castro Prieto, el señor Sergio Mancilla; del Comité RN, el señor Carlos Campos; del Comité PS, la señora Javiera Riquelme y el señor Luciano Candia y de la Diputada Johanna Pérez.

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

En síntesis, modifica la Carta Fundamental con el objeto de entregar una nueva facultad al Presidente de la República para disponer que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto.

Asimismo, autoriza el ejercicio de esta atribución presidencial para el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, en conformidad con la ley

- - -

## **CONSTANCIAS**

### **NORMA DE QUORUM ESPECIAL**

Esta iniciativa debe ser aprobada por las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, con arreglo a lo que dispone el inciso segundo del artículo 127 de la Ley Fundamental.

---

## **ASISTENCIA**

### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el proyecto iniciado en [Moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón, y señores Elizalde, Pugh y Quintana \(Boletín N° 15.219-07\)](#) y el proyecto iniciado en [Moción del Honorable Senador señor Chahuán \(Boletín N° 13.085-07\)](#)

---

### **ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE**

- Concepto de infraestructura crítica.
- Entrega de facultades de orden público a las Fuerzas Armadas, en el resguardo de la infraestructura crítica.
- Coordinación entre las fuerzas armadas y las de Orden y Seguridad Pública, en el resguardo de la referida infraestructura.
- Resguardo de las fuerzas armadas de áreas de las zonas fronterizas del país.
- Solicitud del Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley que regule las atribuciones y deberes de las fuerzas armadas para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas, en tanto no se dicte la ley que regule esta materia.

---

## DISCUSIÓN EN GENERAL<sup>1</sup>

Al iniciarse el análisis de este asunto, el **Honorable Senador señor Walker** señaló que la moción iniciadas por los Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón, y señores Elizalde, Pugh y Quintana (Boletín N° 15.219-07) tiene por objeto otorgar una nueva facultad del Presidente de la República, para que pueda disponer que las Fuerzas Armadas (FFAA) realicen acciones para resguardar la infraestructura crítica, permaneciendo las facultades de orden público en manos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Seguidamente, concedió el uso de la palabra al ex **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Jackson**, quien expresó que el Ejecutivo está comprometido con brindar capacidad de gestión y todas las herramientas necesarias para entregar seguridad a la población. Por ello, entre otras cosas, se ha renovado el estado de excepción constitucional requerido y, mediante esta Moción, se espera contar con una nueva herramienta que permita resguardar zonas bajo amenaza, respecto de las cuales la capacidad policial no es suficiente. De esta forma, expresó, se busca generar un texto de consenso para incorporar, en la Carta Fundamental, una nueva atribución presidencial que busque proteger la infraestructura crítica dentro de nuestro territorio nacional.

En relación con el proyecto de reforma constitucional, que perseguía el mismo objetivo, tramitado anteriormente en el Congreso Nacional (Boletín N° 13.086-07), comentó que -en su momento- el Ejecutivo se restó del debate legislativo, lo cual ha constituido parte del aprendizaje incorporado por este Gobierno. En este contexto, hizo presente que la referida iniciativa presentaba dificultades para su implementación, por lo que el Primer Mandatario decidió introducir observaciones con miras a que la atribución presidencial contenida en el proyecto de reforma constitucional, se pudiese ejecutar. Estas dificultades, decían relación específicamente en materias como la cadena de mando, la remisión a un reglamento y el orden público.

En materia de seguridad pública, destacó que el

---

<sup>1</sup> Sesión de 2 de agosto de 2022

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2022-08-01/152130.html>

Sesión de 30 de agosto de 2022

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2022-08-30/080511.html>

Sesión de 3 de enero de 2023 <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2023-01-03/080824.html>

Sesión de 10 de enero de 2023 (AM)

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2023-01-10/081122.html>

Ejecutivo ha presentado indicaciones a importantes proyectos de ley, tales como los relativos al robo de madera, combate del narcotráfico y crimen organizado, creación del Ministerio de Seguridad Pública, entre otros, con el objeto de avanzar hacia una mayor seguridad para la población, en coordinación con el Congreso Nacional.

En lo que atañe al proyecto de reforma constitucional en estudio, sostuvo que durante la vigencia del estado de excepción constitucional las FFAA se encuentran facultadas para ejercer funciones de orden público, lo que no se contempló en la iniciativa tramitada con anterioridad. Por este motivo, se propuso una redacción diferente, entendiendo que en la práctica, al desplegarse fuerzas militares, se pretende que exista una escalada controlada y proporcional de atribuciones, donde la etapa inicial sería el efecto disuasivo derivado de la sola presencia de los uniformados y la final el uso de la fuerza. Por cierto, deben existir espacios intermedios de acción, conversados con el Ministerio de Defensa Nacional y especialistas vinculados a las diferentes ramas de las FFAA, con el objeto de lograr un texto que permita una correcta coordinación entre las fuerzas castrenses y las de Orden y Seguridad Pública.

En el mismo orden de ideas, el señor Ministro manifestó cierta preocupación en relación con el inciso cuarto, del artículo único, de la iniciativa, que contempla que las fuerzas destinadas a la protección de la infraestructura crítica no podrán asumir funciones relacionadas con el control y restablecimiento del orden público. En este sentido, explicó que, en el momento en que las FFAA asumen la protección de la infraestructura crítica, necesariamente se requiere una coordinación con las de Orden y Seguridad Pública, para efectos de entregar un mayor rango de acción en el ejercicio de esta labor de resguardo.

En relación con lo anterior, propuso a esta instancia parlamentaria la concurrencia de la Ministra de Defensa Nacional en una próxima sesión, con la finalidad de aportar claridad sobre los conceptos de defensa y orden público, los cuales han sido debatidos por la doctrina y la jurisprudencia. A su vez, hizo presente la disposición del Gobierno de perfeccionar esta reforma constitucional, por cuanto la facultad presidencial que contempla constituirá una herramienta valiosa en la protección de nuestra infraestructura crítica; no obstante, los términos en que se encuentra redactada la norma dificultarían el ejercicio de esta atribución.

A su turno, la **Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, recordó que las observaciones del Ejecutivo planteadas al anterior proyecto de reforma constitucional sobre infraestructura crítica, otorgaban funciones de orden público a las FFAA únicamente respecto de la referida infraestructura, permitiendo su debido resguardo. De lo contrario, dijo, no tendrían herramientas para hacer efectiva la operatividad. Así, por ejemplo, al observarse un evidente riesgo de ingreso

a cierta infraestructura protegida, las FFAA no podrían realizar control de identidad o desviar el tránsito vehicular, en el evento en que se genere una aglomeración. De esta forma, la propuesta del Ejecutivo, disponía el uso de la fuerza en forma gradual y proporcional, y sólo para efectos de proteger infraestructura crítica.

Seguidamente, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** expresó que, en la protección de infraestructura crítica, la designación del mando a cargo de las FFAA como “jefe de Defensa Nacional”, produce una inmediata asociación con los estados de excepción constitucional. En este marco, acotó que un claro ejemplo de protección de este tipo de infraestructura acontece durante las elecciones, donde las Fuerzas Castrenses toman el control de los centros de votación y la autoridad a cargo se denomina “jefe de las Fuerzas”, no “jefe de la Defensa Nacional”, motivo por el cual sugirió sustituir la referida denominación.

Por otra parte, compartió lo señalado por el señor Ministro, en cuanto a que el inciso cuarto del artículo único posee una redacción que diluye el objetivo de resguardar la infraestructura crítica, porque en caso de no poder adoptar medidas al respecto, no se estaría cumpliendo con el rol de cuidado encomendado. De esta forma, no se lograría satisfacer el objetivo del proyecto, cual es disponer de un estado intermedio que no afecte garantías constitucionales, permitiendo relevar a Carabineros en su labor de seguridad pública respecto de la infraestructura crítica.

Luego, sostuvo que es importante establecer un plazo razonable, de 30 o 60 días, para que el Primer Mandatario rinda cuenta al Congreso Nacional, acerca del ejercicio de esta atribución. Asimismo, planteó la necesidad de incorporar un inciso que prescriba un plazo para la dictación del correspondiente reglamento, indicando el organismo encargado de hacerlo.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Araya** concordó con el objeto perseguido por este proyecto de reforma constitucional y, en la misma línea de la Honorable Senadora señora Ebensperger, estimó necesario suprimir la limitación relativa a la imposibilidad de que las FFAA ejerzan funciones relacionadas con el restablecimiento y mantención del orden público. Por cierto, al momento de incluir este tipo de limitaciones se piensa más en la realidad de Santiago que en la de provincia. De esta forma, si las FFAA custodian una central eléctrica en Antofagasta, es necesario tener presente que la Comisaría más cercana se encuentra a más de 70 kilómetros de distancia y que no se cuenta con personal policial ni con vehículos adecuados para el cumplimiento con la labor de resguardo. Además, el uso de la fuerza puede ser regulado por niveles, lo cual no se debe incluir necesariamente en la Constitución sino un reglamento o decreto.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Galilea** recordó que en la discusión de las observaciones realizadas por el Presidente de la República, al anterior proyecto de reforma constitucional, instó por la eliminación de las atribuciones de control del orden público por parte de las FFAA. Luego, abogó por encontrar una fórmula que establezca límite en el ejercicio de funciones en esta materia. Por otro lado, expresó que se ha planteado que, de limitar las referidas facultades en el proyecto, no se renovarían los estados de excepción constitucional. En consecuencia, planteó considerar una redacción más extensa, que entregue criterios relacionados con que el jefe de las FFAA, designado para custodiar infraestructura crítica, sea quien deba definir un perímetro, para que en él, el contingente militar administre el orden público. Así las cosas, indicó que debe existir una definición de perímetro, para que no exista una frontera indeterminada de cuándo o cómo actúan las fuerzas militares. Añadió que afuera del perímetro, será Carabineros de Chile y las PDI quienes tendrán el control del orden público.

**El Honorable Senador señor De Urresti** consultó si el Ejecutivo tiene una convicción real en llevar adelante la iniciativa en análisis, por cuanto nuestro país no soporta más el grado de inseguridad y descontrol de la violencia que existe en la actualidad.

En otro orden de ideas, acotó que el artículo 45 de la ley N° 18.948 orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, regula el concepto de mando o responsabilidad en materia castrense. En este sentido, señaló que sería oportuno que el Ministerio de Defensa Nacional, las máximas autoridades de FFAA y especialistas, expongan ante esta instancia parlamentaria, debido a que se requiere de una legislación efectiva ante la gravedad de los hechos que están aconteciendo en el país.

A continuación, el **Honorable Senador señor Walker** valoró el esfuerzo transversal de cinco Senadores de diferentes bancadas, de Gobierno y oposición, para reponer un instrumento que se considera fundamental y que contó con un amplio consenso en la Cámara Alta, pero que no obtuvo los votos necesarios en la Cámara de Diputados. Esta iniciativa, añadió, propone establecer una delimitación clara entre las facultades de las policías -resguardo de orden público y seguridad- y aquellas relativas a las FFAA, donde su actuación se refiere a infraestructura propiamente tal y no a personas. Asimismo, sostuvo que las fuerzas armadas no desean asumir labores de resguardo del orden público, por cuanto de acuerdo a su ley orgánica le corresponden otras labores.

Por otra parte, indicó que iniciativa alude a la regulación de las reglas de uso de la fuerza, que se contendrían en un reglamento, dando cumplimiento a la consigna y resguardando el derecho a la legítima defensa. Así, la propuesta avanza en buenos términos respecto

del ejercicio de atribuciones en materia de orden público.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor De Urresti** advirtió que, de acuerdo con el texto de la Moción, las FFAA no podrían asumir funciones relacionadas con el control o restablecimiento del orden público para la protección de infraestructura crítica. Al efecto, reflexionó que no es aconsejable incorporar a nuestra legislación un instrumento que no pueda tener aplicación práctica. Sin perjuicio de ello, manifestó que la facultad contenida en esta iniciativa es un instrumento eficaz para la protección de la infraestructura crítica, por lo cual debe ser impulsado por esta instancia parlamentaria.

Seguidamente, reiteró la consulta relativa a la existencia de convicción, por parte del Ejecutivo, en la tramitación de esta reforma constitucional. Del mismo modo, abogó por la necesaria coordinación entre las FFAA y las de Orden y Seguridad Pública, con el objeto de brindar tranquilidad a la población.

El **señor Ministro**, haciéndose cargo de las dudas de los miembros de la Comisión, explicó que el proyecto de reforma constitucional original retomó su tramitación cuando el Presidente de la República propuso tomar medidas para la Macrozona Sur, con lo cual se aceleró su tramitación en la Comisión Mixta. En este sentido, recordó que el Ejecutivo no se pronunció ni a favor ni en contra de la iniciativa, por tanto, si faltó o no convicción, ello es parte de los aprendizajes de este Gobierno.

Con posterioridad, hizo hincapié en que existe una deficiencia en el inciso cuarto, del artículo único, del proyecto de reforma constitucional, que dice relación con la operatividad de la atribución que se entrega al Presidente de la República. En efecto, subrayó que el mismo reparo se efectuó mediante las observaciones realizadas por el Ejecutivo, en la tramitación de la iniciativa anterior. Por lo tanto, aseguró que existe la disposición de presentar una propuesta en tal sentido.

Por último, se manifestó nuevamente disponible a colaborar con la tramitación del proyecto con el objeto de obtener una herramienta que pueda ser utilizada en la protección de infraestructura crítica nacional. Esta herramienta, en caso de ser necesario debe ser utilizada con total convicción, tal como se han ejercido las atribuciones que otorga el estado de excepción constitucional de emergencia, que ha permitido reducir considerablemente la comisión de delitos y los atentados en las zonas afectadas.

El **Honorable Senador señor Galilea** aclaró que

el concepto de perímetro dice relación únicamente con el control del orden público, que se diferencia de la obligación que poseen las FFAA de proteger una infraestructura crítica. Por lo tanto, es necesario explicitar tal distinción, para efectos lograr una herramienta de utilidad en la protección de la referida infraestructura.

Luego, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** comentó que la discusión gira en torno a contemplar o no facultades de orden público a las FFAA, en el resguardo de infraestructura crítica. En este contexto, agregó, el establecimiento de un perímetro reviste complejidad en la práctica, por ejemplo, en la persecución de un sospechoso fuera del perímetro, pudiendo incluso alegarse la ilegalidad de la detención. En efecto, las FFAA y las de Orden y Seguridad Pública son las instituciones que deben analizar la delimitación y utilización de facultades de orden público para el cuidado de la infraestructura crítica.

Finalmente, el **Honorable Senador señor De Urresti** indicó que la estructura de funcionamiento y la ley orgánica de las FFAA son rigurosas respecto de este tipo de actuaciones, por lo que, más allá de la discusión de un perímetro o límite determinado, los organismos castrenses deben cooperar en el cuidado del orden público, sin que constituya una constante representación en la cadena de mando. Por ello, con la finalidad de enriquecer la discusión considera fundamental escuchar al Ministerio de Defensa Nacional, al Alto Mando de las FFAA y sus respectivos auditores.

- - -

En la sesión siguiente, el Presidente de la Comisión sometió a votación la declaración en carácter de secreta de esta sesión, conforme a lo dispuesto por el inciso noveno, del artículo 5 A, de la ley N° 18.918 orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- Sometida a votación la declaración secreta de la sesión, esta fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores Galilea y Walker. Votó en contra el Honorable Senador señor De Urresti.

- - -

En la sesión subsiguiente, el Presidente de la Comisión sometió a votación la declaración en carácter de secreta de esta sesión, conforme a lo dispuesto por el inciso noveno, del artículo 5 A, de la ley N° 18.918 orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- Sometida a votación la declaración secreta de la sesión, esta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes,

Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores Araya, Galilea y Walker.

- - -

En una sesión posterior, la Comisión continuó con el estudio de esta reforma, ocasión en que **el Presidente de la Comisión, Honorable senador señor Walker**, concedió el uso de la palabra a **la Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, quien inició su exposición señalando que el proyecto en tramitación tiene gran importancia, a pesar de los traspiés legislativos que ha tenido esta idea, producto del rechazo del veto sustitutivo que tiempo atrás presentó el Presidente de la República en la Cámara de Diputados. Agregó que esta iniciativa también pretende constituirse en una herramienta fundamental para enfrentar los temas migratorios, sobre todo en la zona norte del país.

Hizo presente que el Gobierno asiste a esta sesión para presentar una serie de indicaciones que buscan concretar ese apoyo transversal que tiene la idea de legislar. Puntualizó que van dirigidas fundamentalmente al texto de la Moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón, y señores Elizalde, Pugh y Quintana (Boletín N° 15.219-07) a la que se refunde el texto de la Moción del Honorable Senador señor Chahuán (Boletín N° 13.085-07). Las indicaciones, en primer lugar, intentan dirimir un debate en cuanto a las dos almas que tiene este tema, en torno al cuidado que el país le procura a la infraestructura crítica.

Luego, puntualizó que el debate acerca de este asunto apareció en Chile a propósito de la discusión sobre la existencia de un “estado de excepción atenuado”. Posteriormente, y con el correr de la deliberación pública, surgió la necesidad de contar con una iniciativa de ley que regulara específicamente la infraestructura crítica, al modo en que muchos países actualmente lo hacen. Hizo hincapié que esta idea, esencialmente, gira alrededor de la actuación de las Fuerzas Armadas para el resguardo y defensa de aquello que se considera como infraestructura crítica, cuando ésta se ve amenazada. Explicó que el camino que ha tomado el Gobierno, es tratar de contar con una ley que la resguarde cuando ésta se vea amenazada y no como una variante de un estado de excepción constitucional. Lo que se persigue, continuó, es proteger servicios esenciales y estratégicos para el país, en un esfuerzo conjunto, entre el sector público y el sector privado, emulando así la experiencia de naciones que han desarrollado legislaciones en esta materia, tales como España, el Reino Unido y Australia.

Seguidamente, aseveró que una de las indicaciones que presenta el Gobierno busca establecer un mecanismo análogo al del cuidado de la infraestructura crítica, pero para la protección de

las áreas de las zonas fronterizas del país, lo que también supone la colaboración activa de las Fuerzas Armadas en los territorios fronterizos de Chile, cuando haya una situación que lo amerite, y en una localidad espacial acotada.

Así, se persigue facultar al Presidente de la República para dictar un decreto supremo en los casos en que exista un peligro grave o inminente que amenace a la infraestructura crítica. En ningún caso, esta atribución supone la privación, perturbación, limitación o suspensión de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, la ley y los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Ninguna de las características que posee la moción inicial, se altera con las indicaciones presentadas por el Gobierno. Sin embargo, se agregan dos elementos nuevos: en primer lugar, se encomienda a una ley, el detalle de las obligaciones que poseen los órganos públicos y las entidades privadas que estén a cargo o que operen infraestructura crítica y los criterios para identificarla. En segundo lugar, se modifica el tipo de despliegue que tienen las Fuerzas Armadas al momento de hacer uso de esta atribución presidencial. Al no tratarse de un estado de excepción constitucional, no se recurrió a la figura del “Jefe de la Defensa Nacional”, que es quien toma el mando de la región en los estados de excepción constitucional, sino que se plantea un “Jefe de la Fuerza”, figura análoga a la existente en la ley N°18.700 sobre votaciones populares y escrutinios para el resguardo de los locales de votación.

Los Jefes de la Fuerza, en la propuesta presentada, tienen las atribuciones necesarias para el resguardo del orden público, lo cual es de suyo relevante por cuanto las Fuerzas Armadas que, ordinariamente podrían estar desplegadas en territorios fronterizos, no tienen más habilitación legal que la dada para cumplir funciones regulares de orden militar y, en caso alguno, la de resguardo del orden público. Con esta indicación, continuó, podrán, en la forma que determine la ley, hacer uso de sus recursos para la mantención del orden público. En la práctica, esto implicará que las Fuerzas Armadas estarán facultadas para realizar controles de identidad, retener y entregar personas a otras fuerzas policiales, para el cuidado de la infraestructura crítica, en general.

En cuarto lugar, se faculta al Presidente de la República para utilizar esta misma atribución, para el resguardo de zonas fronterizas determinadas, de manera temporal y con atribuciones y deberes definidos, regulados a través de una ley.

Se incorpora, además, un artículo transitorio para que, en el plazo de un año, y mientras se dicta la legislación correspondiente, el Presidente de la República pueda hacer uso de esta facultad a través de un decreto con fuerza de ley que regule la forma y oportunidad en que van a

utilizarse estas atribuciones, como también las instrucciones que se le darán a las Fuerzas Armadas para el desempeño de su labor.

Esta atribución, explicó, se ejercerá mediante la dictación un decreto supremo y, en el marco de esa expresión de voluntad presidencial, el Presidente de la República definirá más acuciosamente qué tipo de funciones o atribuciones de aquellas que la ley consigna, va a aplicar cuando se realice la declaración de protección de infraestructura crítica o resguardo de las fronteras.

Luego, afirmó que se ha planteado a las distintas fuerzas políticas, la necesidad de contar con herramientas legales para alcanzar los mencionados propósitos prontamente. Para ello, se requiere una tramitación expedita de este proyecto de reforma constitucional.

Señaló, que la diferencia de la atribución presidencial propuesta con la declaración de estado de excepción constitucional, es que la primera está enfocada, exclusivamente, en la protección de la infraestructura crítica, lo que hace que ella sea más acotada en su aplicación y extensión. Ejemplificó lo anterior, con lo ocurrido en la Araucanía, territorio en el cual se ha decretado un estado de excepción constitucional porque el Poder Ejecutivo considera que es la herramienta adecuada para la realidad que se vive en esa zona. Lo anterior, no significa que en otros lugares del país no existan situaciones similares, lo que ocurre es que en la Araucanía existen reivindicaciones territoriales y la intención de controlar el acceso a ciertos sectores, lo que hace aconsejable la dictación de un estado de excepción como el que rige actualmente. En cambio, la protección de infraestructura crítica, implica abocarse al resguardo de ciertas instalaciones específicas como, por ejemplo, empresas hidroeléctricas o instalaciones de telecomunicaciones.

Luego, señaló que esta iniciativa se debe distinguir del otro proyecto de ley que se encuentra en tramitación en la Comisión (*Proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental, en materia de prórrogas sucesivas de un estado de excepción constitucional de emergencia, en las condiciones que señala y limita la restricción de la libertad de reunión en estos casos, Boletín N° 15.509-09*) y que mantiene las características propias de un estado de excepción constitucional, pero, asume, que tratándose de un estado que se ha renovado ya, varias veces, es predecible que las tenga en el futuro. Esto, hace que la renovación cada 15 días permita planificaciones a muy corto plazo, lo cual atenta contra el normal desenvolvimiento de las Fuerzas Armadas desplegadas y, por otra parte, hace que pierda importancia la discusión de la renovación del estado de excepción en el Parlamento, pues pasa a formar parte de una rutina en la agenda en la que no se realiza un debate en profundidad.

Por último, dada la prolongación del estado de excepción, y la experiencia adquirida, se supone que esta prolongación se hará, eventualmente, con menos restricciones.

Luego, intervino **la Ministra del Ministerio de Defensa Nacional, señora Maya Fernández**, quien se refirió a los siguientes aspectos del proyecto. En primer lugar, mencionó la figura del “Oficial a cargo” que el Presidente de la República ha propuesto y que el proyecto original no contemplaba. Asimismo, expresó que las reglas sobre el uso de la fuerza se debían desarrollar con celeridad una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional, pues las Fuerzas Armadas desplegadas en el territorio deben contar con el resguardo legal correspondiente.

Finalmente, señaló que es necesario modificar el artículo 25 de la ley N°20.424 que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, agregando un nuevo literal a la norma en comento, para que el Estado Mayor Conjunto de la Defensa (EMCO) pueda prestar asesoría en el caso en que esta atribución presidencial se ejerza.

A continuación, **la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, connotó que este proyecto de ley se hace cargo de cuestiones largamente debatidas en el Congreso Nacional.

Enfatizó dos aspectos que a su juicio son esenciales. El primero, relacionado con lo establecido en el nuevo artículo transitorio que propone el Ejecutivo, y que contiene una facultad para que mediante un decreto con fuerza de ley se puedan establecer las funciones y atribuciones para el resguardo de las fronteras, mientras no se dicte la ley correspondiente y, de acuerdo con la facultad que da el nuevo numeral 21 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.

De igual forma, destacó que de conformidad al artículo 64 de la Constitución no se pueden delegar materias de ley orgánica constitucional. Si se hace una interpretación amplia del artículo 105 de la Constitución Política, se podría entender que todas las materias relativas a las Fuerzas Armadas son materia de ley orgánica constitucional. Sin embargo, de una lectura atenta de dicha norma, surge como conclusión el que las facultades que regula el artículo transitorio planteado, quedarían fuera de aquellas que corresponden al dominio orgánico constitucional y, en consecuencia, sería perfectamente factible la delegación de facultades legislativas para la dictación del decreto con fuerza de ley propuesto.

A continuación, **el señor Presidente de la Comisión** concedió el uso de la palabra **al Presidente del Senado, Honorable Senador señor Elizalde**, quien destacó que es hora de que el país discuta la necesidad de que las Fuerzas Armadas cumplan funciones distintas a las que regularmente ejecutan, con el fin de elevar los estándares

de seguridad de las fronteras de Chile. Añadió que la actual situación por la que atraviesa el norte del país, nos obliga a concluir que las fuerzas de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones son insuficientes para el resguardo de las zonas fronterizas.

Del mismo modo, hizo hincapié en que si bien este es un tema delicado que puede revivir traumas; en Europa y a propósito de la amenaza terrorista, se ha tratado este tema de manera abierta. Y hoy, en el transporte público europeo, es común ver a militares armados respecto de los cuales nadie reclama. Desgraciadamente, el país tiene una biografía en la que las Fuerzas Armadas han sido utilizadas para zanjar diferencias políticas que debieron ser resueltas mediante mecanismos democráticos. Ello, continuó, significó un costo importante en materia de derechos humanos y cada vez que se va a abordar este asunto, vuelven los legítimos temores a nuestra sociedad; no sólo por nuestro pasado de hace cinco décadas, sino también por lo ocurrido en el contexto de la revuelta del año 2019.

No obstante, argumentó, resulta ineludible definir cuál ha de ser la contribución adicional que realizarán las Fuerzas Armadas. Y, así como existe la Policía Marítima de la Armada de Chile, el control fronterizo puede ser reforzado mediante la colaboración de las Fuerzas Armadas.

Recalcó, que se debe estar disponible para discutir dicha posibilidad, la cual, de concretarse, se deberá ejecutar con premura porque hay una demanda ciudadana en tal sentido. Trajo a colación el que la Presidenta Bachelet desplegó las Fuerzas Armadas en la zona afectada por el terremoto del año 2010 y, a propósito de los aluviones que hubo en el norte, dichas fuerzas también se desplegaron en Antofagasta y Atacama. A pesar de ello, subrayó que esta no es una discusión fácil, dado que se podrían generar consecuencias inadecuadas a partir de una iniciativa que, si no es bien implementada, podría crear complicaciones.

Complementó lo anterior, señalando la necesidad de que este proyecto sea despachado con rapidez, votándolo en general y en particular a la vez. Manifestó dudas en cuanto a que en el proyecto de ley las zonas fronterizas tengan tratamiento infraestructura crítica. Igualmente, mostró su aprensión respecto de la actual propuesta del Ejecutivo para autorizar la dictación de un decreto con fuerza de ley en esta materia. Recordó, que fue crítico de la postura del Contralor General de la República en cuanto a que determinadas materias del proceso constituyente se podrían legislar por la vía del decreto con fuerza de ley. Este tipo de normas son de carácter excepcional en el ordenamiento constitucional chileno. Por ello, cree que esta propuesta está en el límite de lo tolerable jurídicamente, pues es una herramienta que puede además ser mal utilizada en el futuro por gobernantes de corte autoritario.

Finalmente, manifestó que el Gobierno ha sido lento en reaccionar legislativamente. Advirtió que este es un proyecto que se presentó hace bastante tiempo y existió, asimismo, cierta parsimonia para formular las indicaciones que vamos a estudiar. Añadió que la sola presencia de las ministras señoras Tohá y Fernández, es garantía de que el análisis de este proyecto se hará de buena manera. Sin embargo, concluyó que esto va más allá de las personas, y las leyes deben concebirse para operar en el mayor número de escenarios posible, pues qué ocurriría si el día de mañana existe un Presidente de la República que tiene intenciones de otra naturaleza y que por la vía de los decretos con fuerza de ley pretenda gobernar. Insistió, que en caso alguno es un cuestionamiento al actuar de las señoras ministras presentes, y manifestó estar seguro de sus firmes convicciones democráticas. Pero, esas garantías, argumentó, podemos no tenerlas siempre.

Acto seguido, **el Honorable Senador señor de Urresti**, señaló no tener trauma alguno con otorgar facultades a las Fuerzas Armadas para el resguardo de la infraestructura crítica, lo cual, aseveró, es un punto de discrepancia con su antecesor. Afirmó que, existiendo control democrático, fuerzas armadas subordinadas al poder civil, presidentes electos por la vía del voto popular, y ministros y ministras comprometidas con el respeto de los derechos fundamentales, no deben existir traumas.

De igual manera, expresó que no puede rehuirse el control por parte del Congreso Nacional, estableciéndose una revisión de la situación cada 60 días. Pues, atendida la experiencia, se sabe que en una semana o en un plazo de pocos días una ciudad, provincia o región, puede sufrir severas crisis. Aprovechó de agradecer al **Honorable Senador señor Kenneth Pugh**, quien, junto con presentar este proyecto, hizo pedagogía en torno a la utilidad de las Fuerzas Armadas en contextos distintos a sus quehaceres regulares.

Finalmente, puntualizó que no compartía lo relativo al decreto con fuerza de ley que contempla la indicación presentada por el Gobierno, puesto que ello implica abdicar del control democrático del Congreso Nacional. Manifestó, que el proyecto puede tramitarse rápidamente en el seno de la instancia parlamentaria y, para ello, solicitó la confianza de las señoras ministras presentes.

A continuación, hizo uso de la palabra la **Ministra del Interior y de Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, quien hizo ver que sí tiene traumas con las Fuerzas Armadas irrumpiendo el orden constitucional y sin control democrático. Sin embargo, expresó que en esta ocasión no es ese el tema en discusión. Puntualizó que la propuesta que se está analizando sólo persigue dar determinadas facultades constitucionales y legales a las Fuerzas Armadas, las que están sometidas al control democrático a través de los distintos poderes del Estado, y sometidas a la

persecución penal en caso de que algún hecho punible se produzca. Recordó que el año 2019 se decretó un estado de excepción constitucional y, que los casos en que la actuación de las Fuerzas Armadas dio lugar a reclamos ciudadanos, fueron extremadamente acotados. Todos ellos se encuentran actualmente en investigación e incluso los órganos judiciales han dictado sentencias condenatorias en ciertos procesos.

Advirtió, que las Fuerzas Armadas han dado suficientes muestras de profesionalismo, pues, convocadas por los poderes públicos para desempeñar alguna función en el marco de la ley, y con el debido control, dichos cometidos los han cumplido de manera sobresaliente.

Seguidamente, aclaró, que no ha existido demoras por parte del Ejecutivo y que las indicaciones presentadas por el Gobierno estaban listas hace varias semanas. En tal sentido, esto es más bien un corolario de la discusión sobre la existencia de infraestructura crítica, más que su inicio. Dicho debate, continuó, tuvo una interrupción producto de la deliberación acerca de la incorporación del cuidado de las fronteras utilizando los mismos mecanismos y atribuciones de resguardo que en el caso de la infraestructura crítica. Se trata entonces, en la especie, de una analogía.

Respecto de las inquietudes que existen en torno al artículo transitorio que plantea la indicación, y que contempla la posibilidad de la dictación de un decreto con fuerza de ley, recordó que es el Congreso Nacional quien delega facultades legislativas sobre materias específicas para la dictación de una ley de tal naturaleza. Además, puntualizó, se pide la autorización para poder dictar, en el plazo máximo de un año, dicha legislación delegada mientras no se apruebe la ley respectiva. La razón de fondo de este mecanismo es la urgencia con la que se requiere actuar. De ahí, explicó, su excepcionalidad.

A continuación, explicó que el contenido de dicho decreto con fuerza de ley se encuentra bastante avanzado, y gira en torno a qué funciones podrán efectuar las Fuerzas Armadas en los sectores fronterizos que hoy no están realizando por falta de habilitación legal. No se necesita a las Fuerzas Armadas para que utilicen armamento en la frontera. Se las necesita, por ejemplo, para las situaciones en que se identifican personas que están entrando al país por pasos no habilitados y que, por razones de imposibilidad momentánea, las policías encargadas de esta función, no pueden cubrir. Así entonces, las Fuerzas Armadas pueden desempeñar un rol efectivo para retener a personas que están haciendo ingreso ilegal al país y ponerlas en manos de la policía migratoria chilena, función que desempeña la Policía de Investigaciones de Chile. Con las capacidades técnicas que actualmente tienen las Fuerzas Armadas, más el equipamiento que el país está adquiriendo, se pueden identificar los pasos ilegales; pero lo que no puede hacerse por parte de dichas fuerzas, es

retener a las personas, cuestión que con este proyecto se pretende remediar, mientras la legislación sobre infraestructura crítica no se dicte.

Mencionó, de igual forma, que el límite para el control democrático no está fijado con antelación, y no es posible señalar que su ejercicio cada 15 días sí lo es y cada 60 días no lo es. La experiencia de estar cada 15 días en la renovación del estado de excepción constitucional arroja como resultado que las preguntas formuladas sean las mismas y que el debate no varíe. Advirtió que el control correcto es aquel que es eficaz, es el que sirve, y es perfectamente posible hacerlo cada 60 días. Lo que tenemos habitualmente en dichas renovaciones, es la discusión de temas laterales que se sacan a colación a propósito de la renovación del estado de excepción constitucional, pero no un debate acerca de las circunstancias del estado actual de la zona y de los problemas concretos que allí van surgiendo. Los plazos para discutir y analizar el estado de un territorio se van fijando convencionalmente, de modo tal de que dicho análisis tenga eficacia y se realice con el fin de conocer los detalles propios de la zona en conflicto.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Ebensperger**, expresó sus dudas acerca de la constitucionalidad de contar con un decreto con fuerza de ley que fije funciones y atribuciones en esta materia y, además, indicó sus dudas con respecto al correcto ejercicio de la potestad reglamentaria para poder, vía decreto supremo, fijar funciones y atribuciones de órganos públicos.

Con respecto al plazo de 60 días para el control del estado de excepción por parte del Congreso Nacional, señaló estar de acuerdo en que 15 días es muy poco y que, probablemente, 60 días podría ser un término muy amplio. Resulta necesario fijar un plazo acorde, que, por un lado, permita la calidad del debate y, por otro, el debido control del estado de excepción constitucional. Existen además factores relacionados a la reserva que requiere el tema en discusión, que limitan aquello que es necesario conversar y debatir en la renovación de un estado de excepción constitucional. Sabemos bien, que por motivos de seguridad y de reserva no todo puede ser hecho público en la sala. Eso hace que la discusión vaya a temas relacionados y laterales y no al fondo del asunto en cuestión. Mientras la Constitución Política de la República no modifique el plazo de 15 días, es deber de los parlamentarios asistir a dicha renovación del estado de excepción y de hacer valer los argumentos que se estimen del caso. Consideró, que 60 días es demasiado tiempo para ejercer el control del mencionado estado de excepción.

Insistió en su duda acerca de la pertinencia de un decreto con fuerza de ley para regular las funciones y atribuciones de las Fuerzas Armadas en la custodia de zonas y territorios fronterizos; explicó que se podría hacer un esfuerzo para hacerlo por la vía de la ley. En caso de demora en la dictación de dicha norma, existen herramientas

constitucionales para poder atender las necesidades de resguardo y mantención del orden público que no son otras que los estados de excepción constitucional establecidos en la Constitución vigente. Hoy existe una grave alteración del orden público en la macrozona norte que es necesario abordar urgentemente.

Luego, **el Honorable Senador señor Araya**, estimó que las indicaciones presentadas resuelven bien las dificultades por las cuales el proyecto de ley anterior se rechazó. Valoró que se incorpore la idea de que las fuerzas armadas puedan desempeñar tareas específicas para el resguardo del ingreso ilegal por zonas fronterizas. Puntualizó que el ingreso de migrantes de forma irregular es el gran problema que hoy existe la macrozona norte, más aún en esta época del año, en que las condiciones climáticas favorecen el ingreso de migrantes a pie.

Mencionó tener dos observaciones con respecto a otras indicaciones: la primera, se refiere a que considera que el plazo de 60 días propuesto no debería existir porque estamos dentro de las atribuciones exclusivas del Presidente de la República y, en consecuencia, no ve la necesidad de que el Congreso Nacional tenga que controlar la declaración de estado de excepción constitucional que es una facultad de carácter ejecutivo del Presidente.

Por otra parte, hizo hincapié en que la indicación señala la concesión de ciertas facultades, pero sin limitar ni conculcar derechos fundamentales. Cualquier intervención de las Fuerzas Armadas para retener personas, expresó, implica la afectación en mayor o menor medida de los derechos fundamentales. El punto es cómo esto afecta a los ciudadanos y cómo puede ser controlado eficazmente. La no afectación de los derechos que se menciona en la indicación, carece de sentido en este contexto. Es de suyo que una actuación del Estado, máxime si es de resguardo de territorios fronterizos, puede llevar envuelta la limitación, restricción o afectación de un derecho consagrado por la Constitución.

A continuación, hizo uso de la palabra **el Honorable Senador Kenneth Pugh**, quien aludió a la moción inicial en esta materia, que presentó junto a **la Honorable Senadora Carmen Gloria Aravena**. La idea originaria era que, en base a información de inteligencia, fuera posible identificar infraestructura crítica cuya destrucción podría afectar gravemente la seguridad del país, para su resguardo por parte de las Fuerzas Armadas.

Expresó que existe una dificultad para definir la infraestructura crítica. Sin embargo, considera que son las máquinas e instalaciones, como puertos, aeropuertos y otros lugares específicos donde existe intercambio de carga para el aprovisionamiento de la población, y otros menesteres de vital importancia, los que deben ser protegidos.

Actualmente, puntualizó, los puertos están debidamente custodiados por la Policía Marítima, y los aeropuertos por la Dirección General de Aeronáutica Civil, los cuales se encuentran trabajando permanentemente con Carabineros de Chile y con la Policía de Investigaciones. Es decir, el concepto de infraestructura crítica puede verse ya en la práctica tanto en puertos como en aeropuertos. Existe, por tanto, un control bastante eficaz por parte del Estado tanto en el ingreso de la carga por vía marítima y el ingreso de carga y pasajeros por vía aérea.

Asimismo, refrendando lo anterior, expresó que en materia electoral hace más de 30 años que las Fuerzas Armadas se despliega para el cuidado de los locales de votación y la custodia de las urnas, sin existir mayores problemas. Así las cosas, podemos colegir, que en materia de votaciones populares y escrutinios, el concepto de infraestructura crítica ya se encuentra anidado desde hace varias décadas en la legislación chilena.

El país, afirmó, que debe avanzar en la interagencialidad, que implica para el caso en cuestión, que las policías trabajen conjuntamente en esta misma materia y en un mismo edificio. Citó como ejemplo, el caso de España, y su Centro Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas, en el cual trabajan 57 personas, y la mitad de sus funcionarios pertenecen a la Guardia Nacional y la otra mitad corresponden a la Policía Civil. Ahora, manifestó que es necesario discernir cuándo se requiere la colaboración de las Fuerzas Armadas previo a la dictación de un estado de excepción constitucional. Para ello, es preciso contar con información de inteligencia que permita prever ciertas situaciones de riesgo para la protección de instalaciones o territorios importantes para el país. Para ello, es necesario contar con una ley de inteligencia prontamente, de forma que los órganos del Estado estén habilitados para tomar decisiones y puedan disponer así, de la capacidad instalada existente.

Añadió que un problema que se presenta en el estudio de este asunto es el perímetro en el que las Fuerzas Armadas van a actuar en el territorio fronterizo. Explicó que en el caso de la ley electoral, bien sabemos que el radio de acción de la Fuerzas Armadas viene constituido por el local de votación y por su resguardo, de modo que cualquier infracción que se produzca en este perímetro va a ser detectada por los miembros de las Fuerzas Armadas que estén a cargo, y los infractores puestos a disposición de las policías. Es necesario, para la actuación de las Fuerzas Armadas en el territorio fronterizo, definir distancias máximas a las cuales las personas puedan estar en el ámbito de la infraestructura crítica; igual situación se produce en el caso del perímetro cuya delimitación se debe efectuar claramente, de forma tal que exista certeza jurídica del ámbito de competencia espacial que poseen las Fuerzas Armadas para desplegar las funciones que por ley se les entreguen.

Finalmente, señaló dos aspectos importantes. El primero, es comprender la necesidad de que las Fuerzas Armadas estén protegidas por una ley si van a actuar en resguardo de la infraestructura crítica. El segundo aspecto, es el concepto de frontera. De la forma en la cual esta se trata, escapa a la idea matriz del proyecto de ley, y requiere de una iniciativa aparte en la que se discuta esto de forma específica.

Acto seguido, **la Ministra del Interior y de Seguridad Pública señora Carolina Tohá**, a partir de las intervenciones de los señores Senadores que hicieron uso de la palabra precedentemente, se abocó a dos temas específicos. En primer lugar, hizo hincapié que todos estos temas están interrelacionados, y que siempre el ejercicio de un derecho afecta o puede afectar a otros. Sin embargo, en el estado de excepción constitucional se pueden limitar, suspender o afectar directamente los derechos fundamentales de las personas: se puede delimitar el ejercicio de la libertad de prensa de un medio de comunicación; se puede restringir el derecho de las personas de reunirse pacíficamente la vía pública, lo cual no puede hacerse cuando se encuentra en pleno vigor un estado de normalidad constitucional. Sin embargo, durante los estados de excepción constitucional los derechos fundamentales pueden sufrir suspensiones, limitaciones o afectaciones, y eso es, precisamente, lo que en este proyecto de ley no se permite.

En segundo lugar, en cuanto al problema de constitucionalidad, expresó que, al conferírseles facultades expresas a las Fuerzas Armadas para intervenir en el orden público, dicho problema no existiría. Si no se hiciera esta habilitación constitucional, se les estarían dando atribuciones que no tienen. Lo único que hace el decreto con fuerza de ley, es particularizar la manera en que se ejercen dichas facultades y atribuciones conferidas ya en la constitución. Precisó que tampoco puede olvidarse que el decreto con fuerza de ley está planteado en estas indicaciones como un puente que se utilizará hasta la dictación de la ley definitiva y, en ningún caso, supondrá otorgar más facultades que las que tienen las fuerzas armadas en un estado de excepción constitucional. Por el contrario, indicó, las atribuciones en este caso serán más acotadas. La importancia de esta regulación, acotó, estriba en la oportunidad. Si bien lo que plantea este proyecto es más circunscrito que lo que se autoriza en un estado de excepción constitucional, se permite al Estado hacer a tiempo aquello que hoy está dejando de hacer en la zona norte del país.

Luego, hizo uso de la palabra **el Honorable Senador señor De Urresti**, quien difirió con lo aseverado por la **Ministra del Interior y Seguridad Pública señora Tohá**, pues el proyecto de ley en discusión se ha estado viendo durante todo el año 2022, y respecto de él se logró un importante acuerdo transversal -con la excepción del Frente Amplio que no adhirió al acuerdo- y expresó que las diferencias simplemente eran de carácter ideológicas.

A mayor abundamiento, el decreto con fuerza de ley que propone el actual proyecto, como mecanismo de implementación de las funciones y atribuciones de las Fuerzas Armadas, no es una norma aislada y excepcional, pues la redacción de la indicación permite que sean “uno o más” decretos con fuerza de ley que regulen el actuar de un órgano del Estado, facultad privativa del Presidente de la República.

A esto, debemos agregar que, si hoy se cuenta con un amplio respaldo a este proyecto de ley, es posible tramitar las normas necesarias para materializar esta iniciativa; hoy existe el acuerdo político para llevar adelante aquello que ha demorado tanto tiempo. Pero, para hacerlo, es necesario llevarlo adelante con discusión, con debate y con deliberación democrática.

Respecto a los plazos de renovación del estado de excepción constitucional que existe en el sur y que son de 15 días, exteriorizó que ha seguido detalladamente las discusiones y los argumentos que se han vertido, y expresó llevar un catastro de aquellos compromisos que el gobierno ha contraído, para ver si ellos se han cumplido o no en las fechas en que el Parlamento ha debido discutir renovaciones posteriores de la excepción para las provincias de Arauco, Cautín y Malleco. Sin embargo, insistió en la necesidad de la revisión periódica de los avances que han existido en dichas zonas, porque resulta ineludible analizar con frecuencia aquello que es objeto de excepción constitucional y, en tal caso, sabemos que en cosa de días se puede desatar una crisis de proporciones. En un plazo de 15 días cambia la situación, y es un tiempo en que es posible que una realidad distinta se instale en las zonas en crisis.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Aravena**, hizo uso de la palabra para decir que, al momento de presentarse este proyecto de ley, no imaginó que podría servir para un objeto distinto como el que acá se plantea. Las situaciones cambian, y la realidad que se vive en la zona norte del país es compleja, y requiere de una solución urgente. No obstante, esto no está circunscrito sólo al resguardo de las fronteras, sino que va más allá.

De igual forma, cree que la discusión cada 15 días para la renovación del Estado de excepción constitucional está desgastando el debate.

Manifestó, asimismo, cierta aprensión con lo dispuesto a propósito de la responsabilidad penal del Jefe de la Fuerza que está al mando, en la indicación propuesta por el Gobierno. Y, en relación con el tema de la mantención y resguardo del orden público, declaró estar de acuerdo con la solución planteada por el uso de las Fuerzas Armadas en

tales contextos, pero aclaró que es necesario introducir factores diferenciadores con la actividad que realiza Carabineros de Chile.

Es necesario, agregó, que quienes actúan en resguardo del orden público y, específicamente, en la protección de los territorios fronterizos, estén cautelados debidamente para que los efectos de su actuar legítimo no recaigan sobre ellos.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Galilea**, se refirió al control por parte del Congreso Nacional de la renovación de los estados de excepción constitucional, y expresó que el control democrático en realidad, viene dado por otra regla que preferiría que existiera: que el Congreso, en cualquier instante, pudiese citar a sesión y en ella revocar, eventualmente, una medida de estas características. Se manifestó, asimismo, partidario de la norma propuesta sobre control cada 60 días.

En segundo lugar, en cuanto a la norma que establece el uso de la fuerza y de conformidad a lo que las Fuerzas Armadas han opinado en este tema, es preferible, opinó, establecer la regla del uso de la fuerza en la Constitución Política.

En tercer lugar, se refirió a las facultades de orden público que poseerán las Fuerzas Armadas para el control de los territorios fronterizos. Esto, para no confundirse con la facultad que actualmente poseen las policías. Sin embargo, consultó, hasta dónde podrán llegar las Fuerzas Armadas en el resguardo de la infraestructura crítica y del orden público en las zonas limítrofes. Manifestó que le parece difuso, y que requiere de una especificación mayor de parte del Gobierno.

En igual sentido, y no mostrándose contrario a la dictación de un decreto con fuerza de ley en esta materia, señaló ser partidario de que las facultades de orden público que se le otorgan a las Fuerzas Armadas queden especificadas en la Constitución. Y para el caso de existir un decreto con fuerza de ley que regule su actuar de resguardo fronterizo, se posibilite su control democrático, por una parte, y se resguarde debidamente el quehacer de las Fuerzas Armadas en estas funciones críticas, por otro.

Al finalizar la sesión, **el Presidente del Senado, Honorable Senador señor Elizalde**, se manifestó partidario de votar el proyecto de ley con celeridad. Del mismo modo, expuso que es necesario hacer dos cambios.

El primero de ellos, consiste en que el Presidente de la República pueda decretar por sí y ante sí el estado de excepción constitucional y que, en cualquier momento, el Congreso Nacional por

mayoría calificada pueda revocar dicho estado de excepción. Además, es menester que se establezca la obligación para el Gobierno de informar al Congreso Nacional del curso de los acontecimientos en las zonas que se encuentran bajo estado de excepción, cada 60 días.

El segundo cambio que propuso, fue que el plazo de un año para dictar decretos con fuerza de ley propuesto por el Gobierno sea menor, pues lo que se pretende es actuar con rapidez, y un año es un tiempo, quizá, demasiado largo. Se mostró partidario establecer un plazo de tres meses para la dictación del decreto con fuerza de ley.

- - -

En la sesión siguiente, el Presidente de la Comisión concedió el uso de la palabra a la **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, quien detalló el contenido de las las indicaciones presentadas por el Ejecutivo y algunas sugerencias de enmiendas para perfeccionar su texto.

En general, precisó, que la primera de ellas indica que el decreto presidencial que disponga la protección de la infraestructura crítica deberá ajustarse a los deberes y precisiones que en esta materia fije la ley.

La segunda modificación incide en el párrafo cuarto y fue hecha a solicitud del **Honorable Senador señor Pugh**, para aclarar que no existirán restricciones ni suspensiones de derechos aun cuando sí es posible que existan afectaciones a los mismos.

La tercera modificación, luego de razonar mucho sobre ella, extiende el plazo de control por parte del Congreso Nacional, de 60 a 90 días. Explicó que la idea discutida en la Comisión de revocar por el Parlamento algo que el Gobierno ha decretado, no tiene una figura análoga en el derecho chileno y, en consecuencia, es difícil de implementar.

Luego señaló que se hacen algunos ajustes en los párrafos cuarto y quinto de la indicación que presentó el Ejecutivo, referidas al artículo transitorio propuesto, respecto de lo cual existían también inquietudes en la Comisión. La primera, pone un plazo para la dictación del decreto con fuerza de ley que se aplicaría mientras se dicta la ley definitiva. En este sentido, señaló que se rebaja el plazo para dictar los mencionados DFL a tres meses. Asimismo, indicó que, para evitar problemas de constitucionalidad, se ha precisado que las Fuerzas Armadas podrán en las fronteras sólo podrán ejercer el control de identidad, detención y registro de las personas que pasen por pasos no habilitados. En todo caso, corresponderá a la ley la definición de cuestiones más amplias, la cual deberá ser enviada por el Presidente de la República al Congreso Nacional

dentro de un plazo de seis meses desde publicada esta reforma, y no de un año, como era la propuesta inicial.

A continuación, el **Honorable Senador señor De Urresti**, consultó respecto de cuál es el perímetro de actuación de las Fuerzas Armadas en el caso del ejercicio de las atribuciones establecidas en la ley. De igual manera, señaló que se definiría una zona intermedia en el límite geográfico para la actuación de dichas fuerzas.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker**, consideró pertinente la pregunta del **Honorable Senador De Urresti** por cuanto la indicación no habla de “zonas fronterizas” sino de “determinadas áreas fronterizas”.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Tohá**, recordó que el decreto con fuerza de ley para implementar las funciones de las Fuerzas Armadas está referido exclusivamente al tema fronterizo. En el tema de infraestructura crítica, vamos a detallar en la ley los perímetros determinados pues, no todos serán iguales. En este sentido, indicó, será del decreto con fuerza de ley el que señale el perímetro o área específica que abarcará el despliegue y ejecución de las funciones de las Fuerzas Armadas en las zonas fronterizas.

Posteriormente, la **Ministra del Ministerio de Defensa Nacional, señora Maya Fernández**, explicó, en relación al tema de los límites para el actuar de las Fuerzas Armadas en las zonas fronterizas, que ese asunto hay que verlo en detalle. Afirmó que algunos países con zonas fronterizas tienen límites de acción para el resguardo, como, por ejemplo, la República Federativa de Brasil. Es bueno que exista un límite que dé certeza a las Fuerzas Armadas, y a la ciudadanía para saber dónde comienza y dónde termina su radio de acción, de conformidad a las facultades conferidas por la ley.

Luego, la **Honorable Senadora señora Ebensperger**, manifestó que le interesa la solución al tema del flujo de migrantes por pasos ilegales en la frontera. Agregó que está muy interesada que este problema tenga una buena y pronta solución.

Explicó que mantiene sus dudas sobre la conveniencia política y jurídica de utilizar los mecanismos de los decretos con fuerza de ley para regular esta materia.

En razón de lo anterior, hizo entrega a la Comisión de un breve informe acerca de las materias que son susceptibles de ser tratadas por la vía del decreto con fuerza de ley, para mayor inteligencia del asunto en estudio.

Dicho documento establece lo siguiente:

*Materias a Regular vía DFL*

**1.-** De acuerdo al artículo 32 numeral 3 de la Constitución, corresponderá al Presidente de la República

*“3º.- Dictar, previa delegación de facultades del Congreso, decretos con fuerza de ley sobre las materias que señala la Constitución”*

*Como se advierte, no se trata del ejercicio de la potestad reglamentaria de ejecución ni autónoma. Se trata de una delegación de facultades del Congreso, la que debe constar en ley expresa habilitante al efecto.*

**2.-** A su vez, el artículo 64 señala que el Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año, sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

*Y la misma norma constitucional, continúa regulando el ejercicio de esta facultad excepcional en los siguientes términos:*

*“Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales -tener presente que los estados de excepción constitucional se regulan por ley orgánica constitucional, conforme dispone el artículo 44- o de quórum calificado.*

*La autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional, del Tribunal Constitucional ni de la Contraloría General de la República.*

*La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.”*

**3.-** El mismo artículo 64 inciso quinto señala luego que, *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente de la República queda autorizado para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducirle los cambios de forma que*

sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.”. Lo anterior, sin perjuicio del control que corresponde a la Contraloría General de la República respecto a estos decretos con fuerza de ley.

4.- A lo anterior, cabe agregar que el inciso final del numeral 1) del artículo 54, a propósito de las atribuciones del Congreso Nacional, contempla lo siguiente:

*“En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 64...”*

5.- De acuerdo a lo antes expuesto el Presidente de la República no tiene atribuciones para regular vía decreto con fuerza de ley, una reforma constitucional ni materias que constitucionalmente deban ser objeto de leyes orgánica constitucional o de quorum calificado.

Asimismo, a propósito de la potestad reglamentaria de ejecución no se puede pretender regular mas allá de los límites constitucionalmente admisibles, tal como ha reconocido la jurisprudencia de esta Magistratura, al indicar que: “Sin embargo, ella -la potestad reglamentaria- puede ser convocada por el legislador, o ejercida por el Presidente de la República, nada más que para reglar cuestiones de detalle, de relevancia secundaria o adjetiva, cercanas a situaciones casuísticas o cambiantes, respecto de todas las cuales la generalidad, abstracción, carácter innovador y básico de la ley impiden o vuelven difícil regular. Tal intervención reglamentaria, por consiguiente, puede desenvolverse válidamente sólo en función de las pormenorizaciones que la ejecución de la ley exige para ser llevada a la práctica. (STC 370 c. 23)”

Finalizó, su intervención esgrimiendo su convicción en cuanto a que nada que la Constitución entregue a la regulación de una ley orgánica constitucional o de quorum calificado, puede ser objeto de una regulación posterior por un decreto o por la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** hizo presente que llama la atención el cambio de arquitectura jurídica de la Constitución Política que ha realizado la propuesta del Ejecutivo, pues está estableciendo un decreto con fuerza de ley en el propio texto constitucional.

Esgrimió, que un decreto con fuerza de ley es una ley dictada por el Presidente de la República, en virtud de facultades

delegadas por el Congreso Nacional respecto de determinadas materias. Si bien la Constitución Política puede contener la habilitación para la dictación de un decreto con fuerza de ley, resulta curioso el mecanismo, porque tampoco conocemos con claridad cuál va a ser el contenido de ese decreto con fuerza de ley.

Asimismo, expresó que existe una fórmula alternativa que consiste en realizar esto por la vía de un decreto supremo, y no a través del decreto con fuerza de ley, por cuanto el Presidente de la República tiene siempre la potestad reglamentaria, ya sea para la dictación de reglamentos de ejecución o autónomos.

Acto seguido, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker**, expresó que se debe distinguir lo que debe discutirse en particular, de aquello que es propio de una votación en general. Y dentro de la discusión en particular se encuentra el articulado permanente del proyecto de reforma constitucional, con esta variante que ha propuesto el Ejecutivo, por la cual mediante un decreto supremo firmado por el Presidente de la República, el Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de Defensa, las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o riesgo inminente. Y esa es la idea principal del proyecto de ley, no obstante que haya, igualmente, ideas relevantes y accesorias que deben ser discutidas. En ese caso, se deberá analizar si se hace por la vía del decreto con fuerza de ley o mediante un decreto supremo fundado.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Honorable Senador señor Kenneth Pugh**, quien se manifestó de acuerdo con lo señalado por el **Honorable Senador señor Huenchumilla** y por la **Honorable Senadora señora Ebensperger**. Expresó, que este es un tema complejo por cuanto no estamos frente a un estado de excepción constitucional, sino frente a una habilitación constitucional y legal para que las Fuerzas Armadas puedan actuar en resguardo de la infraestructura crítica y, además, en zonas fronterizas, por lo que la responsabilidad del Jefe de las Fuerzas debe ser meridianamente clara, tanto la Constitución como el proyecto de ley.

Enunció que las líneas de mando de los Ministerios del Interior y de Seguridad Pública, como de Defensa, deben estar completamente delimitadas. Esto implica que debe existir una demarcación de la responsabilidad del Jefe de las Fuerzas a cargo de los territorios o instalaciones protegidas, producto de las facultades ejercidas por el Presidente de la República.

Puso en antecedentes de la Comisión, que la experiencia recogida sobre la actuación de las Fuerzas Armadas en el resguardo y protección de los locales de votación y en los procesos

electorales en general, supone una clara facultad cuya fuente es la ley N°18.700 de Votaciones Populares y Escrutinios. Explicó que frente a facultades mucho más extensas temporalmente, cuya duración será hasta de 90 días, es necesario contar con delimitaciones expresas de la responsabilidad como, asimismo, atribuciones detalladas y claras.

Precisó que la defensa del territorio en profundidad es una tarea permanente de las Fuerzas Armadas, y una amenaza clara a nuestro sistema de defensa es aquella que se produce en las fronteras. Eso debe ser comprendido de forma nítida para ser abordado correctamente.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Ebensperger**, consultó a la **Ministra del Interior y Seguridad Pública señora Tohá**, sobre el sentido y alcance de las facultades de las Fuerzas Armadas para el control de identidad, el registro y la detención; centró su consulta sobre si a quiénes se les realiza el registro son aquellas personas a las cuales se les efectúa el control de identidad.

Acto seguido, **la Ministra del Interior y Seguridad Pública señora Tohá**, contestó la consulta efectuada por la Honorable Senadora señora Ebensperger. Sobre este punto señaló que la Armada de Chile posee facultades para ejercer control de forma permanente en todo el territorio marítimo, y las ejerce a través de DIRECTEMAR. Lo que puede hacer el Presidente de la República en esta iniciativa es solicitar que las Fuerzas Armadas ejerzan las funciones de resguardo, no de forma permanente, sino cuando las circunstancias así lo aconsejen, señalando el período y una zona determinada, con las debidas y precisas instrucciones.

Hizo hincapié que se ha pensado sólo en “áreas fronterizas”. El actuar de las Fuerzas Armadas debe estar circunscrito a determinados sectores donde efectivamente se están produciendo los ingresos ilegales. Dado que la regulación de esta materia requiere de una ley, se propone que en el tiempo que media entre la aprobación de esta reforma y la aprobación de la normativa legal correspondiente, facultar al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley que regule este asunto y salvaguardar cualquier riesgo de que se considere que se está haciendo por la vía de la potestad reglamentaria algo que excede las posibilidades y facultades que tiene el primer mandatario. Lo único que podrían hacer r las Fuerzas Armadas es, en consecuencia, controlar la identidad, registrar y detener en la frontera.

A su turno, **el Honorable Senador señor Galilea**, precisó que los temas de detalle de facultades presidenciales son propios de la discusión en particular, y por ello, se mostró partidario de votar en general el proyecto de ley.

En el mismo sentido, **la Ministra de Defensa señora Fernández**, señaló que existe la voluntad de avanzar en esta materia, y manifestó que existe un acuerdo en la Comisión en torno a la necesidad de esta reforma. Los asuntos específicos se verán en la discusión legal pertinente, pero existe una posición unitaria en cuanto a lo básico y esencial de esta iniciativa.

Seguidamente, **la Honorable Senadora señora Ebensperger**, junto con compartir lo señalado y apoyar la inclusión del párrafo final acerca de la facultad exclusiva presidencial, expresó que la nueva redacción que ha traído a esta sesión el Ejecutivo ayuda a resolver el ámbito que corresponde al decreto con fuerza de ley. Con ello se superaría el inconveniente que constituía el motivo principal de su preocupación.

### **VOTACIÓN IDEA DE LEGISLAR**

A continuación, el **señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker**, declaró cerrado el debate y sometió a votación, en general el proyecto de reforma constitucional presentado por los Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón, y señores Elizalde, Pugh y Quintana (Boletín N° 15.219-07), iniciativa a la que se refunden las ideas contenidas en la moción del Honorable Senador señor Chahuán (Boletín N° 13.085-07).

**- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti, Galilea, Huenchumilla y Walker.**

---

### **DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR**<sup>2</sup>

Enseguida, la Comisión se abocó a la discusión en particular de este proyecto de reforma constitucional. La Comisión discutió su artículo único separadamente por párrafos, siguiendo el orden de las indicaciones formuladas.

---

<sup>2</sup> Sesión de 10 de enero de 2023 (AM)

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2023-01-10/081122.html>

Sesión de 10 de enero de 2023 (PM)

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2023-01-10/130120.html>

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

### Artículo único

El objeto de este artículo **único** es agregar en el artículo 32 de la Constitución Política de la República un numeral 21° nuevo que otorga una nueva facultad al Presidente de la República para que pueda decretar que la Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto.

En relación con esta disposición, el Ejecutivo formuló una primera indicación formal para sustituir la palabra “único” por “primero”.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, **Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti, Galilea, Huenchumilla y Walker**, la aprobó. (5x0).

En mérito de lo anterior, el “artículo único”, pasó a ser “artículo primero”.

### Numeral 21°

#### Párrafo primero

Este párrafo establece que el Presidente de la República, en el marco de sus atribuciones exclusivas, podrá disponer, mediante decreto supremo fundado, firmado por los Ministros del Interior y Seguridad Pública, y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando la infraestructura crítica que debe ser protegida.

De igual forma, la protección comenzará a regir desde la fecha de publicación de este decreto en el Diario Oficial.

Este párrafo no recibió indicación alguna.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, **Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti, Galilea, Huenchumilla y Walker**, la aprobó con una enmienda de carácter formal. (5 x 0)

### **Párrafo segundo**

Este párrafo precisa qué se entiende por infraestructura crítica. Puntualiza que ella comprende el conjunto de instalaciones, sistemas o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica, al medioambiente o a la seguridad del país. Asimismo, señala que se entiende incorporada en este concepto la infraestructura indispensable para la generación, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud.

Al iniciarse el estudio de este párrafo, la **Honorable Senadora señora Ebensperger**, recordó, para efectos de la historia de la ley, que este es el concepto general que se estableció para definir infraestructura crítica, pero cuyo detalle y especificación no es taxativo, sino meramente ejemplar.

Igualmente, **el Honorable Senador señor Huenchumilla**, hizo hincapié en que este proyecto está referido sólo a la infraestructura física, y no aquella infraestructura crítica de carácter informático o virtual, pues ella tendrá prontamente cabida en la próxima ley general de ciberseguridad actualmente en tramitación.

Asimismo, **el Honorable Senador señor de Urresti**, precisó que es necesario dejar sentado que la protección a la infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas no se refiere al cuidado de pertenencias privadas, menos aún, de grandes negocios o empresas.

Luego, **la Ministra del Interior y Seguridad Pública señora Tohá**, señaló que ha sido presentado por el Ejecutivo un proyecto de ley general de ciberseguridad que ha ido tramitando en paralelo. De tal forma, que el vocablo “sistemas” resulta indiferente que esté presente en este proyecto pues, por ejemplo, la infraestructura de telecomunicaciones está mencionada por sí misma.

Respecto a lo señalado por **el Honorable Senador De Urresti**, la **Ministra del Interior y Seguridad Pública señora Tohá** expresó, que es una consulta válida, pero a lo que está referido el proyecto es solamente aquello que es indispensable para el abastecimiento y provisión de la población.

De igual manera, **la Ministra de Defensa señora Fernández**, expuso que lo planteado por **el Honorable Senador De Urresti** ya ha sido objeto de un debate previo pues es problemático y que, en tal sentido, el Estado Mayor Conjunto hizo saber en su momento, que ya recibió en un caso más de 600 solicitudes de protección de particulares.

Acto seguido, **el Honorable Senador Kenneth Pugh**, se refirió a la tramitación sobre la ley general de ciberseguridad, que se hará cargo del cuidado de los sistemas de información. En ella no se habla de “infraestructura crítica” si no de “servicios esenciales”. Argumentó que el servicio esencial se garantiza no necesariamente con algo físico y citó, a modo de ejemplo, el caso del ataque ruso a la infraestructura de los sistemas de información de Ucrania, y que mediante el empleo de servicios satelitales la información gubernamental pudo seguir funcionando virtualmente. En este proyecto de ley lo que se discute es protección de sistemas “físicos” y no virtuales.

Seguidamente, **la Honorable Senadora señora Aravena**, refrendó lo dicho por el senador que la precedió en el uso de la palabra, y a su vez se refirió al ejemplo del Estado de Israel, país que incorporó la ciberseguridad al concepto de infraestructura crítica.

Consecutivamente, **la Honorable Senadora señora Ebensperger**, se mostró contraria a la eliminación del vocablo “sistemas” pues al hablar de infraestructura crítica, se habla de sistemas, más allá de que puedan tener un carácter físico o virtual.

En seguida, **el Honorable Senador señor Galilea**, se mostró partidario de mantener la palabra “sistemas” por cuanto ellos no denotan necesariamente, su carácter virtual. De igual forma, cree que la frase “infraestructura indispensable” es clave, pues aquello que tiene la calidad de esencial e insustituible es lo que debe ser resguardado por las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** hizo presente que la noción de “sistemas” está en otra legislación vigente en nuestro país que es el Convenio de Budapest, por lo cual genera algún grado de problema al incluirla en este proyecto. Se mostró partidario de referirse a “sistemas físicos” para no interferir con el proyecto de ley general de ciberseguridad actualmente en discusión, ni crear conflictos interpretativos con otros cuerpos normativos.

A lo anterior, **la Ministra del Interior y Seguridad Pública señora Tohá**, se mostró favorable a mantener la voz “sistemas” pero referida a lo “físico”, de tal suerte que propuso a la Comisión la frase “sistemas físicos”.

En otro orden de ideas, el **Honorable Senador señor De Urresti**, hizo presente que la frase “actividad económica” no podía estar referida a cualquier tipo de actividad económica, sino que tenía que estar circunscrita a un tipo de actividad económica esencial, que sea realmente necesaria, y de este modo acreedora de protección, y para que pueda también ser rotulada como infraestructura crítica.

La **Ministra Secretaria General de la Presidencia señora Macarena Lobos**, sugirió una nueva redacción para el párrafo segundo en discusión, intercalando la palabra “por” entre las frases “Se entiende” y la frase “este concepto”, quedando: “Se entiende **por** este concepto”, de modo que el elemento de “indispensabilidad” sea aplicable a todos los componentes descritos.

**Puesta en votación este párrafo, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti, Galilea, Huenchumilla y Walker, lo aprobó con las enmiendas indicadas (5x0).**

A continuación, la Comisión consideró una indicación del Ejecutivo que agrega una oración nueva a este párrafo.

En ella se precisa que una ley regulará las obligaciones a las que estarán sometidos los organismos públicos y entidades privadas a cargo de la infraestructura crítica del país, como asimismo los criterios específicos para la identificación de la misma.

**Puesta en votación la indicación formulada, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti, Galilea, Huenchumilla y Walker, la aprobó en los términos presentados por el Ejecutivo. (5 x 0).**

### **Párrafo tercero**

El texto aprobado en general prescribe que el Presidente de la República, a través del decreto supremo señalado en el párrafo primero, designará a un Jefe de la Defensa Nacional para la protección de la infraestructura crítica al mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad dispuestas. En tal sentido, el Jefe de la Defensa Nacional asumirá esta tarea con las atribuciones y deberes que determine el decreto supremo de conformidad con la ley y el respectivo reglamento.

Respecto de esta redacción, el Ejecutivo propuso sustituir la frase “Jefe de la Defensa Nacional para la protección de la infraestructura crítica al mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad dispuestas. El Jefe de la Defensa Nacional asumirá esta tarea con

las atribuciones y deberes que determine el decreto supremo de conformidad con la ley y el respectivo reglamento”, por la siguiente frase: **“oficial de las Fuerzas Armadas que tendrá el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dispuestas para la protección de la infraestructura crítica en las áreas especificadas en dicho acto. Los jefes designados para el mando de las fuerzas tendrán la responsabilidad directa del resguardo del orden público en las áreas determinadas, de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el decreto supremo de conformidad con la ley.”**

Lo anterior, debido a que la norma aprobada en general generó algún tipo de debate y cuyo ejemplo, es que por medio de un decreto supremo se podrían fijar atribuciones de órganos públicos, alterándose de esta manera el principio de legalidad que rige el texto constitucional.

A renglón seguido, **el Honorable Senador Kenneth Pugh**, hizo presente que nos encontramos frente al meollo de la discusión constitucional de este proyecto. Dicho eje central, se refiere al lugar específico en el que se ejerce el control por las Fuerzas Armadas, de acuerdo a las reglas de uso de la fuerza.

Consignó, que en la primera parte propuesta por el Ejecutivo se establece correctamente la función de mando, en cuanto a que en la zona especificada por el decreto supremo es donde se tiene que actuar conforme a las facultades y atribuciones conferidas. El problema surge después, cuando fuera del espacio de control comienza a mezclarse con la función de orden público. Es ahí donde se genera el problema. Por su parte, consignó que el mando está definido. Es un “oficial de las Fuerzas Armadas” que tendrá la autoridad sobre las Fuerzas Armadas desplegadas en la zona respectiva y además sobre las Fuerzas de Orden y seguridad del sector que estén encomendadas al cumplimiento del cometido; la misión en tanto, es la protección del área demarcada. Finalmente, los medios, en este caso, 90 días, con sus postergaciones sucesivas en caso de ser requeridas.

-.-.-

En una sesión posterior, la Comisión continuó con el análisis de la nueva propuesta del Poder Ejecutivo que sugiere enmiendas al texto aprobado en general.

En primer lugar se dio lectura a la redacción propuesta por el Ejecutivo.

“El Presidente de la República, a través del decreto supremo señalado en el párrafo primero, designará a un oficial de las

Fuerzas Armadas que tendrá el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dispuestas para la protección de la infraestructura crítica en las áreas especificadas en dicho acto. Los jefes designados para el mando de las fuerzas tendrán la responsabilidad del resguardo del orden público en las áreas determinadas, de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el decreto supremo dictado en conformidad con la ley.”.

A propósito de las referencias al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el **Honorable Senador señor Quintana**, hizo presente la reforma legislativa que se tramita sobre esta cartera ministerial. Por lo anterior, preguntó quién se hará cargo de esta materia, si su sucesor o el Ministerio de Defensa Nacional.

La **Señora Ministra Carolina Tohá**, indicó que es altamente probable que el encargado siga siendo el Ministerio del Interior, dado que es el competente en materia de política migratoria.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** estuvo de acuerdo con este planteamiento, ya que mientras no exista el Ministerio de Seguridad esta será la redacción vigente. Además, añadió, será una materia regulada por la nueva normativa, en conformidad con las facultades que ésta establezca.

Por otro lado, preguntó por qué en el nuevo texto se usa el término “responsabilidad” y no “responsabilidad directa”.

La **señora Ministra del Interior y Seguridad Pública** dijo entender que se eliminó la palabra “directa” porque habrá otras fuerzas actuando en la zona.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** sostuvo que se trata de un punto importante, porque en la zona que el Presidente de la República determine que se resguardará la infraestructura crítica, el Jefe de la Fuerza tiene el mando de las FFAA y de las de Orden y Seguridad Pública.

A su turno el **Honorable Senador señor Pugh** precisó que se trata de determinar qué recursos tendrá ese mando militar sobre FFAA y de Orden y Seguridad Públicas dispuestas para la protección de la infraestructura crítica en el área especificada. Sin perjuicio de esto, el mando militar podría decidir que se ejecutará con personal propio.

Así, prosiguió, la primera parte tiene la misión de proteger esa infraestructura, para lo cual existen las Reglas del Uso de la Fuerza (RUF), dentro de las cuales se encuentran las reglas del uso racional, e incluso, letal. Así las cosas, si se ha tomado la decisión de proteger la

infraestructura crítica con las FFAA, es precisamente por su capacidad de hacer uso de la fuerza de la que dispone Estado.

Con la finalidad de aclarar el debate, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** recordó que el objetivo inicial de la iniciativa era liberar a las fuerzas policiales de la tarea del resguardo de infraestructura crítica para dedicarse a sus funciones habituales. Por tanto, al poner a un oficial de las FFAA a cargo de una zona, el resguardo debería estar a cargo de éstas. En su opinión, no resulta lógico que el resguardo estuviera a cargo de Carabineros de Chile.

La **abogada del Ministerio del interior y Seguridad Pública, señora María de los Ángeles Fernández**, expuso que la propuesta se elaboró a partir del trabajo sostenido con los asesores parlamentarios, quienes hicieron ver los inconvenientes de hablar de “responsabilidad directa”, sin perjuicio que en esos casos la responsabilidad recaerá en el jefe de las fuerzas, independiente de la responsabilidad política de los Ministerios del Interior y de Defensa como la autoridad que dicta el decreto supremo respectivo.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Walker** hizo presente que la redacción de la propuesta tuvo a la vista lo que prescribe en la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios respecto a las Fuerzas Armadas. Específicamente, el artículo 123 señala que el Presidente de la República nombra un oficial de ejército que tiene el mando de la fuerza, encargada de la mantención del orden público.

El **asesor parlamentario, señor Héctor Mery**, recordó que el debate se encuentra en el contexto de las facultades del Presidente de la República, contenidas en el artículo 32 de la Constitución Política de la República, por tanto, no era apropiado hablar de la responsabilidad directa de un funcionario distinto. Así, el propósito era precisar que la autoridad política sigue siendo la responsable. En su opinión, la expresión “directa”, en cambio, se asimila al rol que cumple el jefe de plaza en materia de votaciones populares y escrutinio.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** no estuvo de acuerdo con esta última idea. En su opinión, la responsabilidad política siempre radicará en las autoridades civiles, sin embargo, acá se habla de infraestructura crítica y su resguardo, competencia del jefe de las fuerzas.

La **Ministra de Defensa Nacional, señora Fernández**, explicó que al interior del perímetro específico que se determine, será el jefe de la fuerza quien tiene el mando, fuera de este, será materia de orden público.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** planteó que sus aprensiones se deben a las dudas que en el futuro puedan surgir en la práctica, porque cuando existen dudas sobre el sentido y alcance de una norma, se recurre a la historia de la ley. Así, continuó, si en el debate queda claramente establecido que la responsabilidad de resguardo como la de orden público en el perímetro que el Presidente de la República determine, es de quien está a cargo de las fuerzas, no existe problema; por el contrario, si esta idea no queda claramente establecida, solo figurará que se eliminó la palabra “directa”, y podría interpretarse que el jefe de la fuerza está a cargo solo del resguardo, y el orden público de carabineros, lo que pugna con el objeto del proyecto.

El **Honorable Senador señor Quintana**, sostuvo que se utiliza el concepto “responsabilidad” en su acepción de cargo o mando y no como el estatuto de responsabilidad por incumplimiento de una norma o un deber establecido en una norma administrativa. En su opinión, no se alude a este último. Por esto, adujo, el uso de la expresión “directa” no se justifica.

- **Sometida a votación, la indicación del Ejecutivo para el párrafo tercero fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti, Galilea, Quintana y Walker. (5X0)**

Al fundar su voto la **Honorable Senadora señora Ebesperger** reiteró la importancia de recalcar que se retira la palabra “directa” por motivos de redacción, siendo el jefe de las fuerzas quien tendrá el control de las FFAA y de Orden y Seguridad Pública dentro del perímetro designado en el decreto supremo. Es decir, precisó, no habrá dos mandos paralelos.

En atención a que el inciso tercero menciona en dos ocasiones el término “decreto supremo”, el **Honorable Senador señor De Urresti** preguntó si se trata del mismo acto. Al respecto, la **Ministra señora Tohá**, respondió afirmativamente.

Para la historia fidedigna de la ley, el **Honorable Senador señor Galilea** recalcó que el oficial de las FFAA detenta el mando en las áreas determinadas por el decreto supremo. Así, agregó, si existe contingente de carabineros en esa zona, deberá ponerse bajo ese mando.

#### **Párrafo cuarto**

A continuación, la Comisión consideró una propuesta que dispone que “el ejercicio de esta atribución no implicará la suspensión, restricción o limitación de los derechos y garantías consagrados en esta Constitución o en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, las afectaciones solo podrán enmarcarse en el ejercicio de las facultades de resguardo del orden público y emanarán de las atribuciones que la ley les otorgue a las fuerzas para ejecutar la medida, procediendo exclusivamente dentro de los límites territoriales de protección de la infraestructura crítica que se fijen, sujeta a los procedimientos establecidos en la legalidad vigente y garantizando el principio de proporcionalidad del uso de la fuerza en el cumplimiento del deber.”.

Ante la duda planteada por el **Honorable Senador señor Pugh** sobre qué debe entenderse por el término “ley”, el **Honorable Senador señor Walker** fue del parecer que se refiere a aquella norma que regulará el ejercicio de este estado de infraestructura crítica.

El **Honorable Senador señor Galilea** consultó si se refiere más bien a un decreto con fuerza de ley.

El **Honorable Senador señor Walker** respondió que el decreto con fuerza de ley tiene, precisamente, rango de ley. Asimismo, aclaró que no se refiere a la normativa actual, porque es una materia que aún no se ha regulado.

El **Honorable Senador señor Pugh** confirmó que efectivamente esa es la intención. Asimismo, para que el artículo transitorio propuesto guarde coherencia en este aspecto, consideró que debería adaptarse para que este aspecto quede considerado.

Seguidamente, comentó que el uso de armamento menos letal y letal por parte de las FFAA es un tema central, en tanto, las RUF siguen una lógica racional, es decir, van de menos a más, partiendo por medidas preventivas y de disuasión, por ejemplo, mediante el marcaje, llegando incluso al uso de armamento legal. Recalcó que se trata de un tema que es parte del proceso de planificación, porque la respuesta debe ser acorde al valor de lo que se protegerá.

Así, complementó, el principio de proporcionalidad que normalmente se aplica en la contención del orden público, debe revisarse a la luz de la protección de la infraestructura crítica vital que se ha definido.

A continuación, la **señora Ministra del Interior y Seguridad Pública** hizo presente que actualmente se recurre a las fuerzas militares en la frontera porque necesitan más personal y mayor despliegue

territorial, no mayor armamento. Así, agregó, considerando que el estándar de proporcionalidad hace referencia al tipo de arma que se ocupa en relación al ataque y al bien que se protege, configurando un margen internacional, resulta innecesario una modificación como la sugerida.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** concordó en que la situación en las fronteras es distinta, y carece de sentido que los militares usen sus armas en ese contexto.

Por otro lado, en atención a que los comandantes en jefe insistieron en la incorporación de las RUF, preguntó por qué no aparece en la nueva redacción, citando únicamente al principio de proporcionalidad.

Con la finalidad de dar prosecución al debate, el **Honorable Senador señor Walker** puntualizó que se busca entregar a las FFAA facultades que originalmente corresponden a Carabineros de Chile. Con este fin, se reformará la Constitución, encargando a la ley la determinación de las reglas del uso de la fuerza, que a su vez se remitirá a los principios de proporcionalidad y a las reglas del uso de la fuerza.

En armonía con lo anterior, la señora **Ministra de Defensa Nacional** señaló que actualmente las RUF establecen la proporcionalidad como criterio. En este caso, dijo, un decreto también deberá establecer reglas específicas, teniendo en cuenta el tipo de infraestructura de que se trate.

La **Ministra (S) de la Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, subrayó que la propuesta alternativa formulada por el Ejecutivo se relaciona con una duda planteada en una sesión anterior sobre la redacción original, que taxativamente disponía que en ningún caso el ejercicio de esta atribución podría implicar la suspensión, restricción, limitación o afectación de los derechos y garantías consagrados en la Constitución o en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Así, relató, surgió la duda de si cualquier actuación de las FFAA en el ejercicio de sus funciones para proteger la infraestructura crítica estaría prohibida por esta limitación absoluta.

De esta forma, añadió, esta nueva redacción permite conciliar ambos aspectos, estableciendo que las FFAA podrán ejercer las facultades propias para garantizar el resguardo de la infraestructura crítica.

Sobre las RUF, consideró que requieren cierta flexibilidad para adaptarse a la infraestructura específica que se quiere proteger, siendo la postura del Poder Ejecutivo que esta redacción resguarda

adecuadamente el principio de proporcionalidad, y al mismo tiempo mantiene la posibilidad de dictar las reglas sobre el uso de la fuerza según el caso concreto.

El **Honorable Senador señor Walker** preguntó si los principios quedarán consagrados en la ley, idea que confirmó la señora Ministra (S) de la Secretaría General de la Presidencia.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Galilea** consideró que la nueva redacción se hace cargo de la duda planteada en una sesión anterior, sobre si es posible sostener que la actuación de las FFAA y carabineros afecta alguna de las garantías constitucionales. Asimismo, estimó razonable la aludida importancia de la palabra “racionalidad”. Por esto, sugirió que el inciso cuarto se refiera a los principios de “proporcionalidad y racionalidad del uso de la fuerza en el cumplimiento del deber”.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** enfatizó que la reforma no pretende entregar atribuciones a las FFAA, sino al Presidente de la República, para que éste pida a las FFAA el resguardo de la infraestructura crítica.

En relación al tema de las fronteras, el **Honorable Senador señor Pugh**, recordó que fue una propuesta incorporada con posterioridad. El eje, en cambio, ha sido resaltar la importancia de la protección de la infraestructura crítica por parte de las FFAA, esto, porque el Estado debe hacer uso racional de las fuerzas de las que dispone, para evitar que elementos valiosos se vean afectados.

Expuso que las RUF ya contemplan la proporcionalidad y racionalidad, entonces, si no se emplea el término “reglas del uso de la fuerza”, debe entenderse que deben incorporarse estos dos principios.

El **Honorable Senador señor Quintana** fue del parecer que la racionalidad se encuentra implícita en la proporcionalidad.

Asimismo, concordó en lo planteado por los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea, en el sentido que siempre se pensó que esos temas se regularían en la ley.

Enseguida, la **Ministra de Interior y Seguridad Pública** recordó que se encuentra en discusión una reforma constitucional y que el estándar para quienes ejercen estas acciones es la proporcionalidad. Señaló que aquello es diferente a las normas de uso de la fuerza.

Consideró particularmente sensible la utilización de FFAA en funciones que no hayan realizado con anterioridad y que se innove en la materia con un principio que no se comprende en la Carta Fundamental, y que tampoco se encuentra en el mismo rango en los estándares internacionales, como lo es la proporcionalidad en el uso de la fuerza. Por ello, solicitó a la Comisión no innovar en la materia y no incluir tal principio en nuestra Constitución Política. Además, añadió que, en su opinión, las normas de proporcionalidad no excluyen reglas de racionalidad, y lo que se desea salvaguardar es que la utilización de la fuerza nunca sea desmedida.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** subrayó que el concepto de las reglas de uso de la fuerza y el principio de racionalidad no son nuevos. Recalcó además que es correcto que la determinación del uso de la fuerza se debe establecer por medio de una ley.

Consignó que, de incluir en la actual reforma constitucional el concepto “reglas de uso de la fuerza”, se contiene a lo demás. Añadió que tal concepto se incluía en la reforma constitucional ya tramitada y que no se convirtió en ley.

El **Honorable Senador señor Walker** estimó que existe una diferencia legítima de posiciones, por lo que recomendó la votación de la propuesta del Ejecutivo que incluye el principio de proporcionalidad, y no así el principio de racionalidad.

**- Puesta en votación el nuevo Párrafo IV del numeral 21 en los términos planteados por el Ejecutivo, se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores De Urresti, Quintana y Walker. Se pronunció en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger y se abstuvo el Honorable Senador señor Galilea. (3x1x1)**

Al momento de justificar su votación, la **Honorable Senadora señora Ebenperger** lamentó que no se contara con mayor tiempo para intentar llegar a un acuerdo en la materia, ya que el presente proyecto es de suma importancia y era deseable que la Comisión hiciera una propuesta en forma unánime.

A continuación, el **Honorable Senador señor Quintana** como fundamento de su parecer en favor de la propuesta, expuso que la proporcionalidad es el concepto genérico, mientras que las reglas del uso de la fuerza lo específico, como forma de aplicar aquella proporcionalidad.

El **Honorable Senador señor Galilea** indicó que, a su parecer, es pertinente la utilización del concepto de racionalidad. Hizo

notar que la palabra proporcionalidad incluye una acción para dar cabida a una reacción proporcional, y en la discusión actual, dijo, la realidad es bastante más compleja. Por aquella razón, se abstuvo en la votación.

El **Honorable Senador señor Walker** connotó que la reforma constitucional en comento posee urgencia de discusión inmediata y que este proyecto debió despacharse hace bastante tiempo. En razón del sentido de urgencia de contar con resguardo del orden público por parte de las Fuerzas Armadas, se pronunció a favor.

Enseguida, se hizo presente que el Ejecutivo en su indicación propuso sustituir el párrafo 5° de la norma que se agrega en el numeral 21, en los siguientes términos: “Esta medida se extenderá por un plazo máximo de 90 días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por iguales períodos con acuerdo del Congreso Nacional, mientras persista el peligro grave o inminente que dio lugar a su ejercicio. El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional, al término de cada periodo, de las medidas adoptadas y de los efectos o consecuencias de la ejecución de esta atribución”.

**- Puesto en votación el párrafo 5° del numeral 21 en los términos referidos, se pronunciaron a favor la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Galilea, De Urresti, Quintana y Walker. (5x0)**

El **Honorable Senador señor Quintana** sugirió realizar una modificación en el párrafo siguiente, en el sentido de agregar, entre las frases “La atribución especial contenida en este numeral” y “podrá utilizarse para el resguardo de determinadas áreas de las zonas fronterizas del país”, la palabra “también”.

Enseguida, se hizo mención de que el Ejecutivo propone agregar un párrafo final al numeral 21 que dispone: “La atribución especial contenida en este numeral **también** podrá utilizarse para el resguardo de determinadas áreas de las zonas fronterizas del país, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el decreto supremo que se dicte en conformidad con la ley”.

El **Honorable Senador señor De Urresti** cuestionó el uso de la palabra “determinadas” áreas de las zonas fronterizas del país, cuando se persigue resguardar la protección de fronteras. Afirmó que, en su opinión, se debe custodiar toda la frontera.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Tohá**, especificó que el decreto no hará referencia a una frontera como una sola, sino que a un área específica de aquella.

Ante ello, el **Honorable Senador señor De Urresti** insistió en el punto que, bajo su consideración, se debe mantener en forma genérica en el texto actual, para que luego sea el decreto el que determine el lugar específico a custodiar. Manifestó preocupación en dar una señal equívoca a quienes ingresen clandestinamente, en relación a que podrán simplemente desplazar su lugar de ingreso.

En el mismo sentido, el **Honorable Senador señor Walker** afirmó compartir tal preocupación y que es pertinente incorporar el principio en el Texto Constitucional y luego el decreto detalle la especificación del área.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** estimó que el ideal es custodiar toda la frontera, pero se debe utilizar racionalmente los recursos. A modo de ejemplo, presentó que la frontera de Colchane son 300 kilómetros, por lo que es imposible su custodia completa. Propuso eliminar la palabra “determinadas” e incluir la referencia a “áreas o zonas fronterizas”. Estimó entonces que vuelve a ser necesario el concepto “racional” y que el decreto deberá revisar las áreas sujetas a custodia en la medida en que se vayan desplazando las zonas afectadas.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Tohá**, hizo mención de que, bajo su consideración, la palabra “determinada” es equívoca. Sin embargo, recalcó que no se establece un límite a dicho respecto, y el área se definirá por el Presidente de la República. Subrayó que lo importante para las Fuerzas Armadas es que se trate de un área especificada, donde se posean competencias.

Se mostró proclive a eliminar la palabra “determinadas” ya que el resto de la frase es clara en cuanto a que se establecerá un área específica.

El **Honorable Senador señor Walker** se manifestó partidario de eliminar la palabra “determinadas”.

La **Ministra Secretaria General de la Presidencia (S), señora Lobos**, hizo notar la relevancia de aludir a “áreas de las zonas fronterizas” debido a que el control no se realiza únicamente en la frontera propiamente tal sino que en las áreas que convergen a la misma.

El **Honorable Senador señor Walker** consultó entonces a la Comisión si existe acuerdo en eliminar la expresión “determinadas”, resultando la siguiente redacción: “La atribución especial contenida en este numeral también podrá utilizarse para el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el decreto supremo que se dicte en conformidad con la ley”.

Añadió que el decreto supremo establecerá la determinación y especificación de cuáles serán tales áreas.

**- Puesto en votación la eliminación de la palabra “determinadas”, se pronunciaron a favor la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Galilea, De Urresti, Quintana y Walker. (5x0)**

A continuación, la Comisión consideró una nueva indicación del Ejecutivo para considerar un artículo segundo que incorpora una nueva disposición transitoria en el texto constitucional:

“Artículo segundo.- Agrégase una disposición transitoria quincuagésima segunda a la Constitución Política de la República del siguiente tenor:

“QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de tres meses desde la publicación de esta reforma, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional, las normas necesarias para regular las atribuciones y deberes de las fuerzas para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas establecidas en el párrafo final del numeral 21 del artículo 32.

Dichas normas solo podrán otorgar a las fuerzas armadas atribuciones para el control de identidad, detención y registro en las áreas de las zonas fronterizas delimitadas por el correspondiente decreto supremo. Asimismo, dichas normas podrán facultar a las fuerzas armadas para la colaboración con la autoridad contralora para efectos de lo establecido en el artículo 166 de la ley N°21.325.

Estas normas regirán mientras no se publique la ley a la que se refiere el párrafo final del numeral 21 del artículo 32. Dicho Mensaje deberá ser enviado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro de un plazo de seis meses desde publicada esta reforma.”.

**El Honorable Senador señor Walker** expuso que el artículo 166 de la ley N°21.325 se refiere a la autoridad contralora, y dispone que: “Corresponderá a la Policía en el ejercicio de su función de control migratorio: 1. Controlar el ingreso y egreso de extranjeros del territorio nacional y registrar dichos hechos en el Registro Nacional de Extranjeros, sin perjuicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas. 2. Fiscalizar la legalidad de la estadía de extranjeros en el país. 3. Denunciar ante el Servicio las infracciones de esta ley de que tome conocimiento, sin perjuicio de adoptar las demás medidas que sean de su competencia de acuerdo a la ley. 4. Ejecutar las medidas de expulsión dictadas por las autoridades

señaladas en el artículo 126. Respecto a la función establecida en el primer numeral, en aquellos pasos habilitados en que no haya unidades de la Policía, Carabineros de Chile cumplirá dichas funciones. Sin embargo, en los puertos de mar en que no existan dichas unidades, ellas serán cumplidas por la Autoridad Marítima a que se refiere el artículo 2, letra c), del decreto ley N° 2.222, de 1978.”.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** consultó a la Comisión qué se debe entender por “colaborar con la autoridad contralora”, y qué se realizará en virtud de ello. Afirmó comprender que se trata de facultades de la Policía de Investigaciones y que se resguardará determinadas áreas de la frontera, pero insistió en la importancia de establecer qué se entenderá por colaboración.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Tohá**, detalló que la autoridad en materia de tránsito en la frontera es la Policía de Investigaciones, y que “colaborar” implica que al ocurrir un caso como los señalados, es decir, de identificación, detención o registro en la frontera, la autoridad que “colabora” deberá dirigir a aquellas personas a la Policía de Investigaciones -que son quienes realizan propiamente la actividad migratoria, como el reconducir personas-. Subrayó que las Fuerzas Armadas no realizarán directamente la actividad migratoria, sino que colaborarán con la autoridad, que continuará siendo la responsable de tal materia -y es importante que así sea, dijo, ya que se trata de una materia especializada-.

El **Honorable Senador señor De Urresti** consultó al Ejecutivo por el tránsito entre que ocurre un ingreso ilegal, se detecta y se procede a su detención. Hizo notar que la Policía de Investigaciones, en muchos casos, estará a muchos kilómetros de donde ocurran los hechos, y por ello demorarán los procesos. Cuestionó si se contará, por ejemplo, con vehículos y tiendas de campaña donde estarán las unidades desplegadas, un protocolo de comunicación con la Policía de Investigaciones, etc.

Destacó que la presente discusión se da en una reforma constitucional y que, por ello, se deben regular, a nivel de principios, las facultades que se entregarán.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** expuso que, en su caso, se legisla considerando la situación de Colchane, donde lo señalado no debiese ocurrir -el ingreso masivo de personas se da a 100 metros aproximados del complejo aduanero y ahí está Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones-. Insistió en que, en tal lugar, existe un radio entre 1 y 2 kilómetros de fácil acceso, y luego el terreno es muy peligroso. Añadió que, en cualquier caso, de producirse lo señalado por el Honorable Senador, se deberá modificar el área donde se decreta el resguardo de la zona fronteriza.

La **señora Ministra del Interior y Seguridad Pública** explicó que surgirán consultas que se regularán en el decreto con fuerza de ley respectivo, y posteriormente en la ley. Sin perjuicio de ello, explicó a la Comisión que el reconducir a personas por la frontera no se realiza por el mismo lugar por el cual ingresaron, sino que necesariamente se desplazan hacia el centro fronterizo -y, por tal lugar, se reconducen-. Frente a ello, de existir una distancia mayor, explicó que habrá que trasladar a tales personas y decidir cómo se realiza, en la forma en que el oficial a cargo lo decida según sus recursos disponibles. Por ello, en cualquier caso, las personas deberán llegar a centros fronterizos donde habrá Policía de Investigaciones, y aquellos conocen los conceptos bajo los cuales procede la reconducción o derivación pertinente. Insistió en que los detalles se regularán en el decreto respectivo.

El **Honorable Senador señor Walker** indicó que la propuesta de redacción regula claramente la delimitación de atribuciones que en el caso de Fuerzas Armadas son específicas: control de identidad, detención y registro. Consideró aquello como pertinente y se deje establecido, para la historia de la ley, aquellas facultades y cómo se colabora con la Policía de Investigaciones de acuerdo a la ley N° 21.325.

Luego, el **Honorable Senador señor Pugh** estimó pertinente, en el artículo transitorio, regular el vacío que se produce respecto de qué podrán realizar las Fuerzas Armadas dentro del recinto en el cual se ejecutará el control de la infraestructura crítica. Propuso fuesen las mismas facultades ya reguladas, es decir, control de identidad, detención y registro.

El **Honorable Senador señor Walker** subrayó que, bajo su entendimiento, aquellas materias estarán reguladas en el decreto con fuerza de ley.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Tohá**, recordó a la Comisión que el mecanismo transitorio se define únicamente para efectos del tema fronterizo, al ser el área donde existe mayor urgencia. Luego, para efectos del resguardo de infraestructura crítica, se dictará la respectiva ley.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** hizo mención al resguardo de infraestructura crítica en áreas fronterizas y luego la limitación contenida por la ley N° 21.325. Cuestionó si es pertinente agregar un párrafo donde se disponga que el uso de la atribución concedida en áreas fronterizas, posee la limitación contenida en la norma transitoria, en lo relativo a que las Fuerzas Armadas no pueden ser quienes expulsen o reconduzcan.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** hizo uso de la palabra y expresó que no lo satisface la redacción del artículo,

especialmente en lo relativo a facultades que se entregarán a las Fuerzas Armadas. Manifestó no tener problemas con el control de identidad ni el registro, pero sí con la detención. Estimó que el que las Fuerzas Armadas en Chile puedan detener personas, es complejo.

Hizo mención de que existe, además, otra norma constitucional que dispone que, al detener a una persona, se debe poner a disposición de los Tribunales dentro de 24 horas y la detención, en el Código Procesal Penal, únicamente puede realizarse por un Tribunal -a menos que exista flagrancia-. Por ello, estimó que políticamente se advertirá que el Gobierno ha realizado una reforma constitucional que permite a las Fuerzas Armadas detener a personas.

Agregó, además, que se aprobó el texto relativo a que las Fuerzas Armadas poseerán atribuciones en materia de orden público, lo que es asimismo bastante complejo.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** no compartió los dichos de su antecesor, pero afirmó comprender su punto. Sin embargo, hizo mención de que no se entrega a las Fuerzas Armadas la facultad para detener a personas sin límite, sino que se otorga una facultad de resguardar un cierto perímetro o área determinada, frente a un eminente peligro de que se atacará una infraestructura crítica o exista una grave crisis en la frontera. Aludió a que, de entregar la facultad en comento sin la posibilidad de detención en aquella determinada zona, no posee sentido el proyecto. Destacó que la facultad que se entrega, no modifica las reglas generales en relación a que, frente a la detención de una persona, debe ser puesta a disposición de la autoridad pertinente, y que la norma transitoria dice exclusiva relación con áreas fronterizas.

**La señora Ministra del Interior y Seguridad Pública** explicó a la Comisión que la fórmula contenida en las indicaciones es análoga a la que poseen los jefes de fuerzas en los recintos de votaciones. Dada la naturaleza de las fronteras y el foco que se persigue - que la acción migratoria en cuanto a decidir qué ocurre con cada persona corresponde a otra Policía-, no daña incluir en el texto el que la detención sea para efectos de su traslado a las Policías. Detalló que las fuerzas militares, al final, al descubrir a una persona que no posee situación migratoria regular o transporta droga, por ejemplo, se traslada a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones, para que proceda lo que corresponda.

**El Honorable Senador señor Huenchumilla** propuso reemplazar la palabra “detener” por “retener y colocar a disposición de las Policías”.

La **señora Ministra del Interior y Seguridad Pública** declaró que la palabra precisa es “detener”.

El **Honorable Senador señor Walker** recordó a la Comisión que el proyecto hace referencia al artículo 166 de la ley N° 21.325, en cuanto a las facultades precisas que tiene la Policía de Investigaciones.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Huenchumilla** llamó la atención en relación a que la detención posee regulación en la misma Carta Fundamental y, además, se regula en el Código Procesal Penal. Destacó que la detención únicamente procede por orden de un juez, salvo que se trate de un delito de flagrancia. Por ello, advirtió que, con la presente reforma, se transforma el eje de lo que históricamente se ha entendido como detención, lo que puede generar, en su opinión, un complejo problema político.

Para la historia de la ley, se dispuso que el artículo 19 N° 7 de la Carta Fundamental, sobre el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, precisa que las autoridades pueden, bajo ciertas condiciones, ordenar la detención de una persona. Se refiere a la autoridad en general, siempre que sea definida por la ley. Por ello, no se trata únicamente de una regulación legal, sino que existe una disposición de orden constitucional que lo establece y que señala lo siguiente: “Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.”. Por ello, es efectivo que la lógica que subyace a la norma dice relación con un proceso penal, pero el texto constitucional no impide autorizar a otro funcionario a realizar tal procedimiento, bajo la condición de que cumpla con lo establecido por la ley de migraciones y extranjería -que es poner a disposición a aquella persona bajo los funcionarios de Policía de Investigaciones-.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** recordó a la Comisión que en el área fronteriza solo se podrá detener por las Fuerzas Armadas cuando se verifique a una persona cometiendo un delito, ya que el ingreso clandestino, en la nueva ley migratoria, dejó de ser delito y pasó a ser una falta. Por ello, consignó que no existe razón para su detención simplemente por ingresar, sino que se debe poner a disposición de la Policía de Investigaciones o donde corresponda. Sí se podrá detener cuando se ejerza la otra facultad -de registro- y se observe que la persona no solo ingresó clandestinamente, sino que trae consigo armamento o droga. En tal caso, subrayó que se detiene por la comisión de un delito y en forma flagrante.

La **Ministra de Defensa Nacional, señora Fernández**, destacó que se trata de discusiones complejas para tiempos donde se viven realidades muy difíciles, especialmente en el norte de Chile. Por ello, propuso a la Comisión incluir en el texto que la detención se llevará a cabo únicamente hasta ser puesto a disposición de las Policías.

La **Ministra de Interior y Seguridad Pública, señora Tohá**, hizo notar que en la ley de votaciones populares y escrutinios, la facultad de detener de Fuerzas Armadas se refiere a comisión de delitos o faltas, por lo que propuso añadir que la detención posea por objeto reconducir, trasladar o poner a disposición de las Policías. Es decir, que las fuerzas militares únicamente realizarán traslados y pondrán a disposición de las Policías.

El **Honorable Senador señor Walker** recalcó la importancia que la detención se realice respetando nuestro ordenamiento jurídico y principios generales del derecho.

La **Ministra (S) de la Secretaria General de la Presidencia, señora Lobos**, recogió la sugerencia en cuanto a que se trate de una facultad acotada, con el solo fin de poner a disposición de las Policías, y propuso incluir tal mención en el inciso segundo de la norma quincuagésima segunda que se incorpora al Texto Constitucional, resultando del siguiente tenor: “Dichas normas solo podrán otorgar a las fuerzas armadas atribuciones para el control de identidad y registro en las áreas de las zonas fronterizas delimitadas por el correspondiente decreto supremo, así como la detención **para el sólo efecto de poner a las personas disposición de la Policía**. Asimismo, podrán facultar a las fuerzas armadas para la colaboración con la autoridad contralora para efectos de lo establecido en el artículo 166 de la de la ley N°21.325”.

**- Puesta en votación la redacción propuesta, se pronunciaron a favor la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Galilea, De Urresti, Huenchumilla y Walker. (5x0)**

**A continuación, se solicitó la reapertura de la votación del párrafo cuarto ya aprobado, en conformidad a lo que dispone el artículo 125 del Reglamento del Senado.**

**La comisión, por la unanimidad de sus integrantes, aprobó esta indicación.**

Seguidamente, la **Ministra (S) de la Secretaria General de la Presidencia, señora Lobos**, propuso una nueva redacción alternativa al párrafo 4° del nuevo numeral 21 del artículo 32, cuyo texto es el siguiente:

“El ejercicio de esta atribución no implicará la suspensión, restricción o limitación de los derechos y garantías consagrados en esta Constitución o en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, las afectaciones solo podrán enmarcarse en el ejercicio de las facultades de resguardo del orden público y emanarán de las atribuciones que la ley les otorgue a las fuerzas para ejecutar la medida, procediendo exclusivamente dentro de los límites territoriales de protección de la infraestructura crítica que se fijen, sujeta a los procedimientos establecidos en la legalidad vigente y **en las reglas de uso de la fuerza que se fijen al efecto, garantizando siempre el uso proporcional de la misma en el cumplimiento del deber**”.

Explicó que se persigue incluir el uso proporcional de la fuerza.

El **Honorable Senador señor Pugh** estuvo de acuerdo con tal enmienda, y que será una materia que se debe discutir en la respectiva ley.

**- Puesta en votación la redacción propuesta, se pronunciaron a favor la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Galilea, De Urresti, Huenchumilla y Walker. (5x0)**

- - -

### **PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN**

En mérito del acuerdo precedentemente reseñado, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone aprobar en general y particular el proyecto de reforma constitucional, cuyo texto es el que sigue:

### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

“Artículo primero.- Agrégase, en el artículo 32 de la Constitución Política de la República, el siguiente numeral 21°, nuevo:

“21°. - Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública, y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que debe ser protegida. La protección

comenzará a regir desde la fecha de publicación de este decreto en el Diario Oficial.

La infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas **físicos** o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica **esencial**, al medioambiente o a la seguridad del país. Se entiende **por** este concepto la infraestructura indispensable para la generación, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud. **Una ley regulará las obligaciones a las que estarán sometidos los organismos públicos y entidades privadas a cargo de la infraestructura crítica del país, así como los criterios específicos para la identificación de la misma.**

**El Presidente de la República, a través del decreto supremo señalado en el párrafo primero, designará a un oficial de las Fuerzas Armadas que tendrá el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dispuestas para la protección de la infraestructura crítica en las áreas especificadas en dicho acto. Los jefes designados para el mando de las fuerzas tendrán la responsabilidad del resguardo del orden público en las áreas determinadas, de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el decreto supremo dictado en conformidad con la ley.**

**El ejercicio de esta atribución no implicará la suspensión, restricción o limitación de los derechos y garantías consagrados en esta Constitución o en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, las afectaciones solo podrán enmarcarse en el ejercicio de las facultades de resguardo del orden público y emanarán de las atribuciones que la ley les otorgue a las fuerzas para ejecutar la medida, procediendo exclusivamente dentro de los límites territoriales de protección de la infraestructura crítica que se fijen, sujeta a los procedimientos establecidos en la legalidad vigente y en las reglas del uso de la fuerza que se fije al efecto, garantizando siempre el uso proporcional de la misma en el cumplimiento del deber.**

**Esta medida se extenderá por un plazo máximo de noventa días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por iguales períodos con acuerdo del Congreso Nacional, mientras persista el peligro grave o inminente que dio lugar a su ejercicio. El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional, al término de cada**

periodo, de las medidas adoptadas y de los efectos o consecuencias de la ejecución de esta atribución.

La atribución especial contenida en este numeral también se podrá utilizar para el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el decreto supremo que se dicte en conformidad con la ley.”.”.

**Artículo segundo.-** Agrégase la siguiente disposición quincuagésima tercera transitoria, nueva, a la Constitución Política de la República:

**“QUINCUAGÉSIMA TERCERA.** Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de tres meses contado desde la publicación de esta reforma, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional, las normas necesarias para regular las atribuciones y deberes de las fuerzas para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas establecidas en el párrafo final del numeral 21 del artículo 32.

Dichas disposiciones sólo podrán otorgar a las Fuerzas Armadas atribuciones para el control de identidad y registro en las áreas de las zonas fronterizas delimitadas por el correspondiente decreto supremo, así como la detención para el sólo efecto de poner a las personas a disposición de las policías. Asimismo, podrán facultar a las Fuerzas Armadas para la colaboración con la autoridad contralora para efectos de lo establecido en el artículo 166 de la ley N°21.325.

Estos preceptos regirán mientras no se publique la ley a la que se refiere el párrafo final del numeral 21 del artículo 32. Dicho Mensaje deberá ser enviado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro de un plazo de seis meses contado desde la publicación de esta reforma.”.

### **ACORDADO**

Acordado en sesiones celebradas los días 2, 10 y 30 de agosto de 2022 y 3 y 10 de enero de 2023, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Eliana Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Rodrigo Galilea Vial, Francisco Huenchumilla Jaramillo (Pedro Araya Guerrero) y Jaime Quintana Leal (Pedro Araya Guerrero).

Sala de la Comisión, a 10 de enero de 2023.

RODRIGO PINEDA GARFIAS  
Secretario abogado

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la protección de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente (Boletín N° 15.219-07 y 13.085-07, refundidos).

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** En síntesis, modifica la Carta Fundamental con el objeto de entregar una nueva facultad al Presidente de la República para disponer que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto.

Asimismo, autoriza el ejercicio de esta atribución presidencial para el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, en conformidad con la ley

**II. ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular, a la vez

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de dos artículos.

**IV. NORMA DE QUORUM ESPECIAL:** Esta iniciativa debe ser aprobada por las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, con arreglo a lo que dispone el inciso segundo del artículo 127 de la Ley Fundamental.

**V. URGENCIA:** Discusión inmediata

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Iniciado en dos Mociones, ahora refundidas: la primera (signada Boletín N° 15.219-07), de los Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón, y señores Elizalde, Pugh y Quintana; la segunda (signada Boletín N° 13.085-07), del Honorable Senador señor Chahuán.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primero.

**VIII. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 29 de julio de 2022.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer Informe. Pasa a Sala.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**  
Constitución Política de la República.

RODRIGO PINEDA GARFIAS  
Secretario abogado

Valparaíso, 10 de enero de 2023